

982  
28



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Seminario de Derecho del Trabajo**

**y Seguridad Social**

**LA SEGURIDAD SOCIAL DEL NIÑO  
TRABAJADOR AUTONOMO**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de  
**LICENCIADA EN DERECHO**  
p r e s e n t a

**MARIBEL ZALDIVAR OLIVARES**



**México, D. F.**

**1995**

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

AL INGENIERO GENARO MENDOZA PERALTA  
POR TODO EL APOYO Y CARIÑO RECIBIDOS.

A MIS PADRES, QUE HAN SIDO MIS MAS GRANDES  
APOYOS DURANTE TODO ESTE TIEMPO.

A CADA UNO DE LOS MAESTROS Y PERSONAS  
QUE HAN CONTRIBUIDO EN MI FORMACION  
PROFESIONAL.

## INDICE

	pág.
Introducción.....	1
I. Marco conceptual	
1. Trabajo.....	4
2. Derecho del trabajo.....	9
3. Relación de trabajo.....	16
A. Elementos subjetivos.	
B. Elementos Objetivos.	
4. Menor.....	25
5. Menor trabajador.....	29
6. Trabajador no asalariado o autónomo.....	32
7. Seguridad social.....	34
II. Antecedentes históricos del trabajo.	
1. Nacionales.	
A. La Colonia.....	39
B. La Independencia.....	51
C. La Revolución.....	58
D. La Ley Federal del Trabajo de 1931.....	61
E. La Ley Federal del Trabajo de 1970.....	64
2. Internacionales.	
A. Inglaterra.....	67
B. Alemania.....	71
C. Francia.....	74
III. Marco legal del menor trabajador.	
1. Legislación vigente.	
A. Constitución Política de los Estados	

Unidos Mexicanos.....	78
B. Ley Federal del Trabajo.....	79
C. Ley del Seguro Social.....	85
D. Reglamento de los trabajadores no asalariados del Distrito Federal.....	92
2. Reglamentación internacional.....	100
IV. La seguridad social del niño trabajador autónomo.	
1. Marco sociocultural.....	115
2. Sector de actividad (sector de servicios independientes).....	119
3. Condiciones y medio ambiente de trabajo.	
A. Jornada.....	123
B. Remuneración (salario).....	127
C. Seguridad social.....	131
4. Condiciones de vida.	
A. Medio ambiente humano, alojamiento y salud.....	133
B. Problemas personales de los menores que trabajan.....	135
5. Repercusiones del trabajo autónomo.	
A. Físicas.....	139
B. Psíquicas.....	142
C. La denegación de la naturaleza infantil.....	143
D. Repercusiones sociales y laborales.....	146
6. Soluciones que se han propuesto por el Gobierno Mexicano así como por Asociaciones Civiles.....	147
7. La necesidad de crear un Instituto de Seguridad	

Social para el trabajador no asalariado.....	157
Conclusiones.....	161
Bibliografía.....	164

## INTRODUCCION

Ha tenido que transcurrir mucho tiempo para que los trabajadores vean cosechados los frutos de sus conquistas laborales. Tuvieron el derecho a la huelga a una jornada de ocho horas a vacaciones a un salario digno etc. No obstante existe la violación constante a los ordenamientos legales vigentes.

Actualmente veintitrés millones de personas en nuestro país se encuentran entre los catorce y veintinueve años. Una gran mayoría de estos jóvenes participan en la actividad productiva de nuestro país. Sin embargo, no todo el trabajo que desempeñan está regulado por nuestra Constitución, por la Ley Federal del Trabajo ni por otros ordenamientos legales como es el caso del trabajo autónomo de los niños.

Las normas constitucionales y sus leyes reglamentarias se han concretado a proteger al niño que labora para un patrón, es decir de una manera subordinada. A pesar de ello muchas veces son víctimas de malos tratos y de explotación por parte de de los patronos, los cuales no les respetan sus derechos que tienen como trabajadores, tal es caso de las jornadas inhumanas en las que laboran, ya que éstas afectan su desarrollo físico e intelectual y por consiguiente va en detrimento de su salud. En este

aspecto la efectividad de la Inspección Federal del Trabajo queda en entredicho.

Mucho se ha dicho del trabajo subordinado de los menores trabajadores que no deja de ser un problema inquietante, sin embargo, lo que más nos ha preocupado es el hecho de observar a un gran número de menores que trabajan en la calle a toda hora sin protección alguna de la ley, como es el caso de los vendedores de chicles, limpiaparabrisas, tragafuegos, etc, expuestos a cualquier clase de eventualidad sin que exista ningún organismo de seguridad social que les protega.

Por lo antes expuesto, la legislación actual debe adecuarse a la realidad social mediante el establecimiento de leyes, de medidas de protección social urgentes y efectivas que sean aplicables a estos trabajadores autónomos con el fin de procurarles un beneficio a este grupo social de trabajadores débiles.

Es urgente que se tomen medidas adecuadas que garanticen la seguridad social a los trabajadores menores autónomos, mediante una Institución se puede brindar esta seguridad social. Para recabar los fondos se puede involucrar al Estado, el cual deberá proporcionar cantidades determinadas de dinero para el funcionamiento de esta institución.

Por lo antes expuesto, hemos considerado dividir nuestro trabajo de tesis en cuatro capítulos. En el primero denominado marco conceptual se analizarán en este trabajo, en el segundo se hablará de los antecedentes históricos tanto nacionales como internacionales, en el tercer capítulo haremos referencia al marco legal y a la protección internacional de los menores, en el cuarto capítulo denominado la seguridad social del niño trabajador autónomo donde se tratará el marco sociocultural, sector de actividad, condiciones y medio ambiente de trabajo, condiciones de vida, repercusiones del trabajo autónomo, soluciones que sean propuesto por el Gobierno Mexicano así como por asociaciones civiles y, por último mencionaremos la necesidad de crear un instituto de seguridad social para el trabajador no asalariado.

CAPITULO I  
MARCO CONCEPTUAL

1. Trabajo.

El trabajo es un medio de desarrollo personal porque proporciona al hombre, un lugar en la escala social. Distinguidos iuslaboristas con todo tino han señalado que el trabajo engrandece a su patria y contribuye al desarrollo de su país.

Sin embargo, el trabajo no ha sido considerado igual a lo largo de la historia, pues los pensadores le han dado un valor diferente.

En la biblia, el trabajo se entiende como un castigo divino (génesis, III, XVII, XIX) así Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento con grandes fatigas y a comer pan mediante el sudor de su rostro.

Para Aristóteles, el trabajo era una actividad propia de los esclavos, los señores habrán de ocuparse de la Filosofía y de la política.

Turgot por su parte, en 1776 publica un edicto que lleva su nombre y predica en él la libertad de trabajo y lo considera como un derecho natural del hombre.

La palabra trabajo proviene del latín trabs, trabis, que significa traba, ya que el trabajo se traduce en una traba para los individuos, porque lleva implícito el despliegue de un cierto esfuerzo.

Una segunda corriente ubica al término trabajo del griego thilbo, que denota apretar, oprimir, afligir.

Por otro lado, se encuentran los autores que ven su raíz en la palabra laborare que quiere decir labrar o relativo a la labranza de la tierra.

Al trabajo se le entiende como el esfuerzo humano físico o intelectual aplicado a la producción u obtención de la riqueza; (trabajo: obra, labor, tarea, faena, empleo, puesto, destino, cargo, oficio, profesión).<sup>1</sup>

Además es la actividad mediante la cual el hombre proyecta a su alrededor un medio humano y sobrepasa lo circunstancial de la vida.

De ahí que el trabajo sea expresión de la esencia misma del hombre .<sup>2</sup>

-----  
1 Cfr. DAVALOS, José, Derecho del trabajo I, tercera edición, Porrúa, México, 1991, pág. 3.

2 Diccionario del Trabajo Social, Ander Ezequiel, quinta edición, el CID-editor, Argentina 1990, pág. 25.

El trabajo consiste en una actividad humana material o intelectual, prestada libremente, por cuenta ajena, en forma subordinada para producir beneficios; este concepto ofrece dos aspectos fundamentales, uno objetivo sustancial entresacado del concepto económico de trabajo y otro elaborado por el orden jurídico.

El primero consiste en una actividad humana material o intelectual, prestada libremente, por cuenta ajena para producir beneficios y, el segundo, en la forma subordinada de su prestación.<sup>3</sup>

Consideramos importante hacer mención que la doctrina ha clasificado al trabajo bajo diferentes perspectivas: con relación a las potencialidades físicas o intelectivas, a la voluntad del sujeto que lo realiza, a la persona a quien se atribuye el producto de la actividad o en base a la presencia o no de subordinación.

Enfocado el trabajo con relación a las potencialidades físicas o intelectivas del sujeto que lo ejecuta lo han clasificado en dos categorías: trabajo intelectual y trabajo material.

-----  
3 MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho del trabajo I, segunda edición, Porrúa, México, 1990, págs. 46 a 48.

Al trabajo material lo constituyen aquellas en que predomina el esfuerzo físico y el trabajo intelectual es aquél en que prevalece el esfuerzo intelectual.

Por otra parte el aspecto de la voluntad del sujeto que lo realiza, lo podemos agrupar en: voluntario y forzoso.

El primero es el que se presta libremente por el sujeto realizador de esa actividad. Trabajo forzoso por consiguiente es el realizado sin contar con la disposición voluntaria de quien lo ejecuta.

En relación con el sujeto a quien se atribuye el producto de esa actividad se clasifica al trabajo en dos grupos:

a) Por cuenta propia, en él los productos de ese esfuerzo se le atribuyen inicialmente a la persona que lo realiza y los riesgos del trabajo recaen sobre el mismo interesado. Por el contrario en el trabajo por cuenta ajena los productos de la actividad laboral se atribuyen a una persona distinta de quien lo ejecuta y los riesgos de ese trabajo también recaen sobre ellas.<sup>4</sup>

Por último, también existe lo que conocemos como

-----

4 Ibidem, pág. 47.

trabajo subordinado y trabajo autónomo, aunque nuestra legislación únicamente contempla el primero de ellos. A reserva de que la subordinación sea tratada más ampliamente en un apartado especial de este trabajo, podemos mencionar que el trabajo subordinado se realiza bajo las ordenes de un patrón o de su representante a cuya autoridad se encuentran subordinados los trabajadores, en donde existe una limitación de la capacidad de iniciativa en el servicio que presta el trabajador.

El trabajo autónomo o independiente es el que se realiza en forma libre sin limitación de ninguna especie, haciéndose uso de los conocimientos, destreza y medios como mejor le parezca a quien lo realiza.

En este tipo de trabajo no encontramos la presencia de alguna subordinación.

En cuanto a la doctrina Rafael De Pina dice que el trabajo es una actividad humana dirigida a la producción de las cosas materiales o espirituales o al cumplimiento de un servicio público.<sup>5</sup>

La Ley Federal del Trabajo (LFT) de 1931 no definió lo que es el trabajo, es hasta la LFT de 1970, en

-----  
5 DE PINA, Rafael, Derecho Laboral, décima primera edición, México, 1983, pág. 471.

el artículo 8o., donde se le califica como la actividad humana, intelectual: material independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio.

La regulación del trabajo es importante, porque mediante ella se pretende proporcionar una protección jurídica a los trabajadores. Es por ello que con la LFT y por otros ordenamientos legales se ha tratado de brindar al trabajador grandes beneficios y protección.

Nuestra LFT ha venido evolucionando tratando de adecuarse a las diversas necesidades de los trabajadores a través del tiempo.

## 2. Derecho del trabajo.

El ser humano por vivir en sociedad debe acatar ciertas conductas que son reguladas por normas cuya finalidad es armonizar intereses individuales y colectivos en defensa y protección del bien común.

De esta manera el derecho es un conjunto de normas, mandatos, reglamentos y demás disposiciones legales establecidas por el Estado para regular la conducta de los seres humanos en la comunidad en que viven, las que

delimitan sus recíprocas actividades individuales y colectivas estableciendo sanciones para sus infractores.

En virtud de que el trabajo, como ya hemos mencionado ha existido siempre, se hizo necesaria su regulación en cada país para proteger a los trabajadores que veían afectados sus intereses individuales y colectivos.

Por su parte el Derecho del Trabajo ha tenido diversas denominaciones en virtud de su contenido variable, lo cual resulta evidente con solo analizar los diferentes fenómenos sociales que fueron integrando al Derecho del Trabajo.

La primera denominación que se dio a esta rama jurídica fué la de legislación industrial; corresponde fundamentalmente al giro empleado en la etapa inicial por algunos juristas franceses (Paul Pic, Cuché entre otros).<sup>6</sup>

Esta denominación ha sido descartada por no considerarla apta, porque sería como rechazar la autonomía científica que tiene esta disciplina jurídica ya que dicha denominación excluye de su contenido la regulación de

-----  
6 Cfr. BORREL NAVARRO, Miguel, Análisis práctico y jurisprudencial del derecho mexicano del trabajo, tercera edición, Sista, México, 1992, pág. 6.

trabajo mercantil, comercial y del campo, que también forma parte de este derecho.

Guillermo Cabanellas señala que la expresión legislación es inconveniente por limitada ya que sólo se refiere al conjunto de disposiciones legales dictadas respecto de la disciplina.

Otra acepción fue la de Derecho Obrero tomando en consideración que nuestra rama jurídica surgió por las exigencias propias del obrerismo y por constituir los obreros el objeto cardinal de su preocupación, se pensó que se lograba así una visión más exacta de la rama refiriéndose al sujeto y no a su actividad.

Pero se rechaza esta denominación por que sus alcances son muy limitados, ya que de su misma letra, se desprende que únicamente hace referencia al trabajo desarrollado por el trabajador de las fábricas, comunmente llamado obrero o, cuando más, a quienes despliegan un trabajo manual.

Por lo cual debemos de tomar en cuenta que ésta disciplina jurídica no solo se refiere al obrero sino también al patrón, a sus obligaciones y derechos, a los organismos de clase y a los de trabajo.

La legislación está dirigida a la persona que trabajaba en esta forma moldeándola de las garantías humanas elementales. Esta denominación cuenta entre sus más persistentes defensores J. Jesús Castorena, Scelle, Alvarez y Kreher.

Sin embargo, el término de derecho obrero es insuficiente e incompleto, pues esta disciplina jurídica no solo se refiere al obrero sino también al patrón a sus obligaciones y derechos, a los organismos de clase y a los de trabajo.

Por lo que respecta a la denominación Derecho Laboral, ha tenido amplia aceptación inclusive se llegan a utilizar como sinónimo Derecho Laboral y Derecho del Trabajo, ya que ellos con llevan el mismo significado más en caso de decidirse por alguno se opta por el segundo, ya que bajo ese nombre se ha incorporado a la actual legislación.<sup>7</sup>

El título más conveniente que se le ha designado a nuestra asignatura es la de Derecho del Trabajo por que abarca fundamentalmente la relación jurídica del trabajo, sus sujetos y fines, que constituyen los principales objetivos de esta rama del derecho. Bajo este nombre pueden

-----  
7 DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, Ob. cit. pág. 13 .

consignarse todas las relaciones laborales.

Néstor de Buen menciona que ésta denominación es la que ha tenido mayor aceptación entre los tratadistas, en rigor no es una designación plenamente satisfactoria al menos en el estado actual de la Ley y de doctrina. Aunque es el que más se aproxima al contenido de la disciplina.

Alfredi Sanchez Alvarado, por su parte se inclina más por darle el título Derecho del Trabajo, aunque se ha criticado este, diciendo que es demasiado amplio en virtud de que no todo trabajador se encuentra dentro del ámbito de nuestra disciplina sin embargo, es aceptado por el grueso de la corriente internacional debido a que tiende a ampliar constantemente su ámbito de acción .<sup>8</sup>

El Derecho del Trabajo rige las relaciones de los trabajadores asalariados o a sueldo con los patronos, los terceros y entre ellos mismos, tiene como características fundamentales las siguientes: ordenar el régimen de la producción agrícola o industrial, establecer la igualdad entre elementos desiguales, ser eminentemente imperativo y no facultativo de modo que sus preceptos impiden al trabajador renunciar y modificar por acto de voluntad las situaciones benéficas establecidas en su favor. La

-----  
8 SANCHEZ ALVARADO, Alfredi, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo I, México, 1967, pág. 32.

desventaja fundamental de ésta designación la encontramos en la ampliación del término trabajo que abarca cualquier forma de su desarrollo y según hemos visto, solamente el trabajo subordinado queda bajo la regulación de nuestra rama jurídica.<sup>9</sup>

Son múltiples y diversas las definiciones que en la doctrina se han formulado con respecto al Derecho del Trabajo, ya que estas pueden atender a los sujetos, al objeto, a los fines o a la propia relación laboral entre patrón y trabajador, así como sus implicaciones en la sociedad, según la época, país y sus sistemas jurídicos.<sup>10</sup>

Al respecto, Miguel Borrel Navarro dice que el Derecho del Trabajo podemos definirlo como el conjunto de principios, normas legales, sustantivas y adjetivas, destinadas a regular:

- a) Los actos, las obligaciones y derechos así como las relaciones y los conflictos obreros patronales.
- b) Los órganos jurisdiccionales y las dependencias administrativas del trabajo.

-----  
9 Diccionario Enciclopédico UTEHA, novena edición, México, 1980, pág. 83.

10 Cfr. BORREL NAVARRO, Miguel, Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Op.cit, pág. 3.

c) Los organismos de clase, obreros y patronales, sus características, requisitos y personalidad.

Néstor de Buen proporciona una definición propia del Derecho del Trabajo y dice que es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.

El maestro Mario de la Cueva manifiesta que el Derecho del Trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital.

Para Miguel Borrel Navarro, el Derecho del Trabajo es una ciencia social y pública sistematizada y dinámica porque sus sujetos y objetos pertenecen al campo de las relaciones individuales y colectivas entre los hombres, constituida por principios, normas e instituciones legales reglamentarias y convencionales en relación con el trabajo, los trabajadores y los patrones.

Por otra parte, se reconoce en la doctrina que el Derecho del Trabajo es un derecho inconcluso pues debe

constantemente atemperarse a los cambios reconocimientos y conquistas sociales que se logren los trabajadores.

Nosotros por nuestra parte consideramos como más conveniente la denominación Derecho del Trabajo, aunque tampoco comprende su enunciado la amplitud de su propio contenido, pero abarca fundamentalmente la relación jurídica de trabajo, sus sujetos y fines que constituyen los principios objetivos de esta rama del derecho. Su amplitud engloba todo el fenómeno del trabajo.

### 3. Relación de trabajo.

Para determinar lo que es la relación de trabajo es preciso examinar previamente el concepto que se ha tenido de lo que es una relación jurídica.

Los antecedentes que se tienen acerca de la relación jurídica los localizamos en el pensamiento de Aristóteles, pues cuando sentó la premisa especulativa de que el hombre es un ser social por naturaleza, introdujo ya en el ámbito de las ciencias humanas la idea de relación.

En Ulpiano se pone de manifiesto la misma preocupación en su definición de justicia como constante y perpetua voluntad de dar a cada uno destacando con ello la función relacional de justicia la cual lleva implícito el

reconocimiento del poder que tenía un individuo facultado para exigir al sujeto obligado el cumplimiento de su obligación.

La escolástica consideró a la relación jurídica como un medio de promoción de la igualdad a través de la justicia para lograr lo que es debido como propio.

Al respecto Savigni menciona que la relación jurídica es una vinculación entre dos o más personas determinada por una norma jurídica.<sup>11</sup>

La concepción que se tiene de la relación jurídica es la siguiente: una relación jurídica es un vínculo establecido entre personas regido por el Derecho, sus elementos son en el concepto generalmente admitido tres: el sujeto, el objeto y el acto jurídico.<sup>12</sup>

Se consideró importante señalar lo anterior, ya que toda relación laboral es por fuerza una relación jurídica.

A continuación analizaremos varias teorías a cerca de la relación de trabajo que se han formulado a

-----  
11 DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo T.I, séptima edición, Porrúa, México 1989, pág. 535.

12 Diccionario de Derecho, De Pina Rafael, Porrúa, México 1978, pág. 87.

reconocimiento del poder que tenía un individuo facultado para exigir al sujeto obligado el cumplimiento de su obligación.

La escolástica consideró a la relación jurídica como un medio de promoción de la igualdad a través de la justicia para lograr lo que es debido como propio.

Al respecto Savigni menciona que la relación jurídica es una vinculación entre dos o más personas determinada por una norma jurídica.<sup>11</sup>

La concepción que se tiene de la relación jurídica es la siguiente: una relación jurídica es un vínculo establecido entre personas regido por el Derecho, sus elementos son en el concepto generalmente admitido tres: el sujeto, el objeto y el acto jurídico.<sup>12</sup>

Se consideró importante señalar lo anterior, ya que toda relación laboral es por fuerza una relación jurídica.

A continuación analizaremos varias teorías a cerca de la relación de trabajo que se han formulado a

-----  
11 DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo T.I, séptima edición, Porrúa, México 1989, pág. 535.

12 Diccionario de Derecho, De Pina Rafael, Porrúa, México 1978, pág. 87.

través del tiempo.

En primer término diremos que la tesis que mencionaremos a continuación tiene su origen en el Derecho romano y además fué recogida en el Código de Napoleón (art.78 a 81), dichas tesis son relativas al arrendamiento de domésticos y de obreros, expuesta doctrinalmente por Planiol.

Francesco Carnelutti quien compara el contrato de trabajo con el de la ministración de energía eléctrica, debe distinguirse la energía de su fuente, ya que ésta no puede ser objeto de arrendamiento, pues en el contrato de arrendamiento debe devolverse la cosa recibida, lo que no puede ocurrir con la energía recibida, la energía eléctrica en consecuencia solamente puede ser objeto de un contrato de compraventa. Mientras que la energía humana sólo puede ser objeto de contrato en cuanto se objetiviza exteriorizándose al salir del cuerpo humano.

Para Mario De la Cueva, la tesis de Carnelutti es el esfuerzo máximo y mejor realizado por los civilistas para reducir las relaciones de trabajo aunada a las figuras tradicionales del Derecho Civil.

La Teoría del contrato de sociedad, parte de la tesis de que el contrato de trabajo, existe

fundamentalmente en la gran industria y se refiere, por tanto al trabajo en la empresa en donde ambos participan, el trabajador aportando su actividad intelectual, su fuerza, su habilidad profesional, su trabajo y el patrón aportando los elementos necesarios para el desarrollo de estos trabajos. Además ambos participan en los resultados que se obtengan, los cuales quedan condicionados a las contingencias que padezca la empresa, por lo que el salario del trabajador podrá sufrir los impactos de una crisis por la que pase la empresa en que trabaja o bien estará en la posibilidad de recibir los beneficios, además de su salario.

De la Cueva manifiesta que entre el contrato de trabajo y el de sociedad existen diferencias ya que, en el primero hay un cambio de prestaciones y un trabajo subordinado, en tanto, que en el segundo hay un trabajo en común.

Que tanto la teoría de sociedad como la teoría de la compraventa constituyen solamente una explicación económica de fenómenos de la producción. Y mientras en el contrato de sociedad las relaciones existen entre la sociedad y cada uno de los socios en el contrato de trabajo, supone una relación de acreedor a deudor, entre el patrono y los trabajadores.<sup>13</sup>

-----  
13 Ibidem, pág. 541.

Por último haremos mención de la teoría del mandato, la cual se encuentra descartada, puesto que el mandato solamente existe para la ejecución de actos jurídicos.

De la Cueva describe a la relación de trabajo como la situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, independientemente del acto o causa que le dió origen en virtud del cual se le aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios institucionales de la declaración de los derechos sociales de la Ley Federal del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos, de los contratos ley y de sus normas supletorias. Por lo que:

- 1) El hecho constitutivo de la relación es la prestación de un trabajo subordinado .
- 2) La prestación de trabajo, por el hecho de su iniciación, se desprende del acto o causa que le dió origen y provoca por sí mismo la realización de los efectos que derivan de las normas de trabajo, esto es, deviene una fuerza de beneficios para el trabajador.
- 3) Con la prestación del trabajo se determina inevitablemente la prestación del Derecho del Trabajo.
- 4) La prestación del trabajo crea una situación jurídica objetiva que no existe con anterioridad a la que se da el nombre de relación de trabajo.

5) La prestación del trabajo proviene inmediatamente de un acto de voluntad del trabajador, pero los efectos que se producen provienen fundamentalmente de la ley y de los contratos colectivos.

Autores como Mario de la Cueva y José Dávalos señalan que los elementos de la relación de trabajo se dividen en:

- a) Elementos subjetivos: trabajador-patrón.
- b) Elementos objetivos: prestación de un trabajo personal subordinado y el pago de un salario al trabajador.<sup>14</sup>

Si no existe el primero de los elementos esto es, la presencia de un trabajador y un patrono, o sea la prestación de un trabajo no puede darse la relación laboral, pues ésta consiste en la prestación de un trabajo que realiza una persona para otra.

La jurisprudencia define a la subordinación como el poder jurídico de obediencia del trabajador. Este elemento sirve para diferenciar la relación de trabajo de otras prestaciones de servicios, al respecto existió una controversia doctrinal y jurisprudencial.

-----  
14 DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T.II, Porrúa, México, 1990, pág. 199.

La Ley de 1931, definió al contrato de trabajo como aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra bajo su dirección y dependencia, un servicio personal mediante una retribución convenida.

La doctrina expresaba que la ley había consignado dos elementos para configurar el contrato de trabajo, la dirección y la dependencia de los cuales, el primero servía para designar la relación técnica que se da entre trabajador y patrono que se obliga a aquél a prestar el trabajo siguiendo los lineamientos, instrucciones y órdenes que reciba, en tanto que el segundo se refería a la relación económica que se creaba entre el prestador de trabajo y el que lo utilizaba, una situación de hecho consistente en que la subsistencia del trabajador depende del salario que percibe.

Las consecuencias de esta interpretación repercutieron sobre los trabajadores pues todos aquellos que tenían una fuente de ingresos o trabajaban una jornada reducida se veían excluidos de los beneficios de la legislación laboral.

Desde el año de 1938, la tesis de la dependencia económica como elemento esencial para la existencia de una relación de trabajo, rompía los principios de nuestro

estatuto, ya que nos remontaba a la época del feudalismo, Tesis contraria al principio de igualdad.

Es en la ejecutoria del 20 de octubre de 1944, amparo directo 1690/43/2a. Ignacio Reynoso, cuando la Corte cambió de criterio.

La disposición del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo establece lo siguiente: para que exista relación de trabajo se necesita que el trabajo sea prestado bajo la dirección y dependencia del patrono no debe de entenderse en el sentido de que sólo tiene el carácter de trabajador quien dependía económicamente de la parte patronal, pues si así fuera, bastaría con que el trabajador prestara servicios a dos personas distintas que no pudieran ejercitar ninguna acción de trabajo. La interpretación correcta del mencionado artículo, es la siguiente para que haya contrato de trabajo se necesita que quien preste los servicios no lo haga con independencia absoluta y de acuerdo con su leal saber y entender, sino por orden y bajo la dependencia de la parte patronal.

En la ejecutoria del 24 de noviembre del mismo año la Corte ratificó su nueva jurisprudencia y comenzó a emplear el término subordinación a cuyo efecto, dijo que la ley no establece como uno de los requisitos esenciales del contrato de trabajo la dependencia económica, sino que se

refiere a la dependencia subordinación, que en el caso sí lo había.

La ley de 1970 y el uso del término subordinación, la comisión compartía el pensamiento doctrinal que obligó a la Corte a cambiar su jurisprudencia, pero se vió colocada ante la necesaria selección de la palabra que convendría emplear en la ley.

Se decidió por el término subordinación, ante todo para hacer a un lado los que figuraban en la ley de 1931 y porque se le usaba corrientemente, en escritos y alegatos, pero efectuada la selección tuvo que enfrentarse a la cuestión fundamental, que consiste en determinar el significado del término, en la exposición de motivos se manifesto lo siguiente:

El concepto de relación individual de trabajo incluye el término subordinación para distinguir las relaciones regidas por el Derecho del Trabajo de las que se encuentran reguladas por otros ordenamientos jurídicos. Por subordinación se entiende de una manera general, la relación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrono en virtud de la cual está obligado el primero en la prestación de sus servicios, a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa.

La redacción del artículo 20 de la nueva Ley (LFT. 1970), señala una primera diferencia con la definición de 1931, que nos inicia en el problema de la naturaleza de la relación de subordinación, pues mientras la ley vieja mencionaba la prestación de un servicio personal bajo la dirección y dependencia de otro, la definición nueva expresa que el trabajo protegido por la ley es subordinado, con el fin de desligar la persona del trabajador el cual conserva su libertad plena del trabajo que presta.<sup>15</sup>

Otro elemento subjetivo es el salario y por ello no omitimos mencionarlo. Para que se constituya la relación jurídica, como ya habíamos mencionado basta la prestación de un trabajo personal, subordinado por parte del trabajador, aunque no se hayan determinado el monto y la forma de pago del salario. De lo que deducimos que el salario si bien en el campo de la teoría es un elemento constitutivo de la relación laboral aparece a posteriori como una consecuencia de la prestación de trabajo.<sup>16</sup>

#### 4. Menor .

Como este trabajo de tesis está enfocado

-----

15 Ibidem, pág. 201 .

16 DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T.II, Ob.Cit, págs. 203, 204.

básicamente a los niños que trabajan, resulta indispensable hacer mención de lo que se entiende por menor.

La palabra menor proviene del latín minor-natus, referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano sino digno de protección, pues ésta última voz proviene a su vez de pupus que significa niño y que se confunde con la amplia acepción romana del niño de familia sujeto a patria potestad o tutela.

Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena.

Jurídicamente se denomina menor a la persona física, con capacidad de goce restringida, ya que tiene plenitud de obrar jurídicamente.<sup>17</sup>

La capacidad de goce restringida es la que disfruta el menor y la cual deberá ser suficiente para asegurar su derecho a la vida, libertad, salud, alimentación, vestido, etc.

Por lo cual la Ley le restringe su capacidad

-----  
17 ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, novena edición, Porrúa, México, 1980, pág. 91.

dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

El vocablo minoridad que comprende el concepto abstracto de menor de edad se distingue del de minoridad, por cuanto este se aplica ordinariamente al grupo de miembros de un conglomerado de personas que se encuentran en contra de el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Para las organizaciones sociales primitivas la minoridad careció de relevancia como no fuera para justificar la prestación de alimentos y el control educativo a cargo de los ascendientes, pero el Derecho Romano se encargó de distinguir tres períodos durante el transcurso de aquella; infancia, pubertad e impubertad.

Los menores. I Los infantes que etimológicamente debieron ser en su origen los que no sabían hablar, comprendían a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totales para la protección de sus actos.

Los impúberes, que inicialmente debieron incluir a los infantes por su inaptitud fisiológica para la reproducción formaban el siguiente sector tratándose de las mujeres se les consideraba impúberes hasta la edad de los

doce años y a los hombres se les consideraba así hasta los catorce años.

Los púberes eran estimados como capaces exclusivamente para la celebración de actos que los beneficiaran.

La regla general en el aspecto civil, es que el menor se encuentra colocado en la condición de incapaz pero a pesar de ello se le otorgan posibilidades emergentes conforme a disposiciones que con carácter de excepción y en razón de su edad se anticipan.

No obstante la aparente incapacidad del menor es solo relativa, pues si bien cabe declarar la nulidad de los actos de administración ejecutados y de los contratos que celebre sin la autorización de su representante y sin su consulta personal cuando fuere mayor de dieciséis años y goce de discernimiento, la administración de los bienes del pupilo, que adquiriera por su trabajo, le corresponde directamente a él y no a su representante.

Por otra parte, se faculta al menor desde los referidos dieciséis años para testar, para designar tutor de sus herederos, para solicitar la declaración de su estado de minoridad ante el juez competente, para proponer a su propio tutor dativo y a su curador, para elegir

carrera u oficio, en general para denunciar las irregularidades en que se considere víctima solo cuando no haya actuado dolosamente apareciendo como mayor de edad.

Para nuestro Código Civil y penal, la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

#### 5. Menor Trabajador.

Se denomina menor trabajador a aquel menor que desempeña labores en condiciones regulares, es decir donde existe una relación de subordinación en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios institucionales y normas de la Declaración de Derechos Sociales, de la Ley Federal del Trabajo, de los Contratos Colectivos, de los contratos ley y de sus normas supletorias.

Para la Ley Federal del Trabajo es a partir de los dieciséis años cumplidos e inclusive a los catorce años de edad cuando se puede trabajar legalmente, cumpliendo determinadas prevenciones que señaladas en la ley en cita como son, permisos de los padres, tutores o Juntas de Conciliación y Arbitraje, acreditando que el trabajo del menor es compatible con sus estudios y certificado médico, en el que conste el estado de salud del menor.

A los menores de dieciséis años les está prohibido legalmente trabajar en horas extras, domingos y días de descanso semanal y obligatorio y sus jornadas de trabajo serán de seis horas en vez de ocho.

Estas edades laborales de catorce y dieciséis años, son similares a las requeridas por nuestro ordenamiento legal civil para contraer matrimonio (hecha por escrito); los esponsales los pueden realizar el hombre a los dieciséis años y la mujer a los catorce, sólo con el requisito siguiente, que es el de presentar en este caso el consentimiento de sus padres o tutores, incluso pueden celebrar válidamente matrimonio aún los menores de esa edad, con dispensa del Jefe del Departamento del Distrito Federal o sus Delegados.<sup>18</sup>

Y aunque posean la edad requerida para trabajar si se tiene alguna incapacidad natural o legal, como la locura, el idiotismo, la imbecilidad, aunque se tengan intervalos lúcidos no se podrá ser sujeto de la relación laboral.

La Ley Federal del Trabajo dedica un título especial para regular el trabajo de los menores (arts. 173

-----  
18 BORREL NAVARRO, Miguel, Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Ob.Cit, pág. 185.

a 180) .

Los principios jurídicos de protección del trabajo de los menores son:

Toda prestación de servicios personales subordinados cualquiera que sea el acto que le dió origen constituye una relación de trabajo.

Existe prohibición del trabajo de los menores de 16 años que no han terminado la educación obligatoria, salvo que, la autoridad correspondiente lo apruebe, por considerar que existe compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

A partir de los dieciséis años se pueden prestar servicios libremente, con las excepciones que establece la misma. Los mayores de 14 y menores de 16 años para poder prestar sus servicios requieren de la autorización de sus padres o tutores a falta de ellos la otorgará el sindicato al que pertenezcan, o bien en su caso será la Junta de Conciliación y arbitraje y del inspector del trabajo quien la proporcione.

Los menores de 16 años no podrán trabajar horas extraordinarias, domingos, días de descanso obligatorio, su jornada de trabajo no podrá exceder de seis horas diarias la que deberá de dividirse en períodos máximos de

tres horas, disfrutando entre sus períodos de reposo de una hora, por lo menos en lugar de media hora que se le otorga a los mayores de dieciséis; debiendo disfrutar de un período anual de vacaciones de dieciocho días laborables.

#### 6. Trabajador no asalariado o autónomo.

Después de haber hecho algunos comentarios a cerca de los menores trabajadores en nuestra legislación laboral, haremos mención del trabajo autónomo o no asalariado es decir, aquel que no es subordinado, puesto que el tema de este trabajo va enfocado a este tipo de trabajadores.

Nuestro derecho es un estatuto proteccionista y reivindicatorio del trabajador . La Constitución protege por igual, sin ninguna distinción todo contrato de trabajo, toda relación de trabajo; lo cual equivale a expresar que la Constitución ampara todo trabajo subordinado independientemente de la causa que le de origen haya contrato o no.

En líneas anteriores ya se habló de subordinación y, es por eso que estamos en posibilidad de decir que el trabajo subordinado consiste en la prestación de un servicio personal dentro del marco de la facultad jurídica de mando del patrón y el correlativo deber jurídico de

obediencia del trabajador; es decir, es la actividad caracterizada por la limitación de la iniciativa del trabajador en el servicio.

En el trabajo subordinado se presenta la figura del patrón a quien el trabajador puede exigir todas las prestaciones legales que le correspondan conforme a derecho.<sup>19</sup>

Por otra parte, en el trabajo autónomo o independiente el trabajador no está subordinado a nadie, ejecuta servicios sin tener la obligación de obedecer a quien se beneficia con su trabajo, desarrollando así sus labores por cuenta propia.

Este tipo de trabajadores no están protegidos por la Ley Federal del Trabajo, ni por la Constitución. Llamamos trabajadores autónomos tanto a profesionistas, médicos, abogados, como también a los modestos aseadores de calzado, que laboran por su cuenta.

Son interminables las legiones de hombres y mujeres de todas las edades que trabajan en forma autónoma y que en muchos casos viven bajo la constante angustia de un mañana incierto, en el que se carece de una seguridad

-----  
19 DAVALOS, José, El Trabajo Autónomo, Excelsior, Sección Ideas, 9 de abril de 1990.

de obtener siquiera los medios mínimos para cubrir sus más elementales necesidades.

En un aislado intento para aliviar la difícil situación en que se encuentra el trabajador autónomo se expidió en 1975 el Reglamento de trabajadores no asalariados del Distrito Federal. El cual define en su artículo 2o. el concepto de trabajador no asalariado.

Trabajador no asalariado, es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiere de sus servicios, la relación obrero-patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

## 7. Seguridad Social.

Los seres humanos realizamos gran variedad de actividades, las cuales tienen como denominador común la búsqueda de la seguridad, así como el incremento de esa misma una vez alcanzados los satisfactores indispensables para vivir.

El término seguridad es muy amplio, se ve afectado por todo quehacer de los grupos humanos y aún del

individuo. Incluso hay quienes sostienen que el marco individual debe supeditarse al social.

Desde el punto de vista jurídico, se habla de seguridad jurídica, derivada del orden normativo; de garantías de seguridad, para impedir extremos de autoridad en contra de la persona. Gramaticalmente se define como:

a) Calidad de seguro. Fianza u obligación de indemnidad a favor de uno. Prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades crónicas que pueden derivarse de la naturaleza o condiciones del mismo. Está íntimamente ligada con la higiene del trabajo, etc., de los trabajadores mediante el desarrollo del mutualismo y de los seguros sociales.

b) Medios de los que se vale el poder público para readaptar a la sociedad a aquellas personas, que sin ser culpables han cometido un delito, o las que sin haberlo cometido presentan una peligrosidad que hace temer de ellas una actuación delictiva.<sup>20</sup>

Así vemos que la seguridad tiene dos connotaciones; por una parte, permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a que estamos expuestos; este es su aspecto negativo. Por otra con un criterio positivo, proporciona al ser humano los elementos necesarios para la subsistencia,

-----  
20 BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1988, pág. 7.

conforme a sus fuerzas y aptitudes, sin más limitación que el respeto al recíproco derecho de los demás.

Sin embargo, el propósito de este inciso es hablar sobre la Seguridad Social, cuyo desenvolvimiento se ha producido en el presente siglo y es característico de los estados modernos.

Legislativamente la prioridad en materia de seguridad social parece corresponder a la Social Security Act de los Estados Unidos, promulgada el 14 de agosto de 1935.

Los precedentes de la seguridad social se fija en los distintos seguros sociales que fueron surgiendo según los países y su incorporación sucesiva a la protección de los trabajadores primeramente y de otros sectores de la sociedad, después de la segunda mitad del siglo XIX, cuando tales seguros se extienden y se complementan.

En esa oscuridad del siglo pasado se hizo una pequeña luz; que es el seguro social que brindaba protección inmediata a los proletarios frente a los infortunios más graves; enfermedades, accidentes, vejez, muerte y desempleo. Se hizo evidente la exclamación de Bismarck, por muy caro que resulte el seguro social resulta menos gravoso que los riesgos de una revolución.

El contenido de esta ciencia y organización social está constituida por la serie de medidas adoptadas a fin de conjurar ciertos riesgos a que se encuentran sometidos los situados en inferiores condiciones en la vida de la sociedad.

La seguridad social representa la garantía total o la lograble en cada caso contra los infortunios que acechan a la humanidad. No persigue solamente la seguridad social precaver o remediar los riesgos del trabajo sino todos los supuestos en que se encuentra disminuida o perdida plenamente la capacidad del individuo.<sup>21</sup>

Existen diversas definiciones de lo que es la seguridad social; Miguel A. Cordini indica que es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinadas a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidades bioeconómicas determinadas por contingencias sociales.

Las normas y principios que regulan los sistemas e instituciones sólo pueden entenderse en función de la solidaridad social y al propio objeto de los sistemas e instituciones.

-----  
21 CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral T.I, Omela, España, 1965, pág. 70.

Se propone otorgar protección jurídicamente garantizada; esto es, legalmente exigible en los casos de necesidades bioeconómicas. Esta necesidad estará determinada por contingencias sociales.

Por otra parte Dino Jarach la define como el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de ganancias a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impidan conseguirlo con sus propios medios.

Miguel García Cruz dice que la seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir, controlar los riesgos comunes de la vida y cubrir las necesidades vitales del individuo, es al mismo tiempo esencial en la estructura de la colectividad.

Con lo señalado anteriormente, podemos afirmar que la seguridad social, es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, morales, económicos, sociales y culturales.

## CAPITULO II.

### ANTECEDENTES HISTORICOS.

#### A. NACIONALES.

##### a. La Colonia.

El trabajo de la época colonial estuvo sujeto a dos regímenes diferentes, según se tratara del trabajo de la ciudad y de la mano de obra indígena.

El trabajo de las ciudades se ejecutó bajo sistemas corporativos, porque al llevarse a cabo la conquista de nuestro territorio se trasladaron a México las instituciones que se conocían y practicaban en la península Ibérica, fue así como se implantó en nuestro país el régimen corporativo que era en todo coincidente con el régimen corporativo de Europa.

Sin embargo, conviene anotar las siguientes singularidades:

1.- Los estatutos de las corporaciones no se hicieron extensivos a la masa indígena, es decir, se dejó en libertad a los autóctonos para ejercitar la profesión o trabajo que quisieran sin someterse al rigorismo de la corporación. Encontramos una sola excepción y es la relativa a la enseñanza. Los únicos que podían establecer escuelas para enseñar, eran los españoles, por lo que se

desprende que se prohibió la práctica de ese oficio a los indígenas.

2.- Cuando los indígenas practicaban, un oficio de los sujetos al régimen corporativo y el producto que elaboraban resultaba imperfecto no eran objeto de sanción alguna. Se les dejó traficar libremente con los artículos que producían.

3.- Las ordenanzas de la corporación formaban parte de un cuerpo legislativo que se conoció con el nombre de Ordenanzas de la Ciudad de México, las cuales regulaban la vida de toda la ciudad. Así el régimen corporativo tuvo la característica de ser una forma de gobierno de la producción y del consumo.<sup>22</sup>

También en la época de la colonia existió una forma de trabajo forzoso a la cual se le dió el nombre de encomienda y se le reglamentó para sustituir la prestación de servicios, por el pago de un tributo, pago que daba derecho al indígena para solicitar y obtener del encomendero protección para su persona y sus intereses.

La encomienda es definida por Solorzano y Pereira, en su política indiana como derecho concedido por merced real a los beneméritos de las indias para percibir y

-----  
22 CASTORENA, J. Jesús, Tratado de Derecho Obrero, Jaris, México, 1942, págs. 40,41.

cobrar los tributos de los indios, que se encomendaron por su vida y la de un heredero conforme a las leyes de sucesión con el encargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y en lo temporal, habitar y defender las provincias donde fueron encomendados y hacer cumplir esto.

En el período hispánico de América la encomienda era el pueblo asignado a un encomendero con derecho de percibir tributo de los pobladores indígenas pero con la obligación de enseñarles la doctrina cristiana y defender a las personas y los bienes de los indios. Esta fundamental institución de los primeros tiempos de la colonización americana se entrona para algunos con la encomienda feudal (renta vitalicia que gravaba un heredamiento).<sup>23</sup>

Habían marcadas diferencias, favorables a los indios encomendados y fueron las siguientes:

- 1.- Se indicaba que el encomendado no era vasallo del encomendero, sino rey.
- 2.- El indígena no podía ser vendido, prestado, alquilado, ni dado en prenda pero podía tener bienes propios, tanto muebles como inmuebles.
- 3.- Las encomiendas no fueron concedidas a título perpetuo, sino como feudos de la corona. Después de dos generaciones o cuatro a lo sumo en México, las encomiendas revertían a

-----  
23 Cfr. CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral T.I, Ob. Cit, págs. 114 a 117.

la corona y los indios pasaban a ser vasallos directos de la monarquía.

Por real Cédula de 1629 se concedió una prórroga optativa de una vida más o transmisión mortis causa a todos los encomenderos, que consistía en el pago adicional de la renta de tres años a los poseedores en segunda vida y de una renta de dos años para los titulares que fueron encomenderos titulares, fundadores.

Además el que obtenía una encomienda debía prestar juramento de proteger a los indios, procurar su conversión al cristianismo, encaminarlos a la civilización, ampararlos y evitarles agravios.

Pero en el caso de que el encomendero no cumpliera con esos deberes impuestos en el Título IX del libro VI de las Leyes de Indias, estaba obligado a restituir los frutos percibidos con el fin de impedir la opresión hacia los encomendados además se le prohibía al encomendero habitar más de una noche seguida entre sus indios. Puesto que los únicos trabajos a que éstos podían ser constreñidos eran los de la primera necesidad, como la construcción de puentes y caminos.

Existe una distinción jurídica entre la encomienda americana y el señorío de España dicha

diferencia proviene de que en la primera faltan los derechos territoriales en donde la potestad se limita a la persona del indio, se da la ausencia de jurisdicción por lo que el encomendero no podía fijar tributos ni juzgar a sus encomendados y, por último, la carencia de la perpetuidad.

La encomienda nace como un tributo general y evoluciona hacia el sistema del tributo peculiar de América.

En 1523 se le dieron instrucciones a Hernán Cortés de no hacer repartimientos ni nuevas encomiendas de indios, pues se les debería dejar vivir libremente, igual que los vasallos de Castilla; pero sirviendo y pagando tributo en reconocimiento del señorío y servicio que debían al rey por súbditos y vasallos.

Lo que se perseguía con el tributo era enriquecer a la corona con esa contribución aplicable a todos los indígenas desde los 18 hasta los 50 años. A cambio de él, encomendero pagaba la instrucción religiosa, las cargas militares y civiles, carecía de la propiedad sobre la encomienda, beneficio limitado y temporal, que no podía ceder entre vivos, ni por testamento.

La extinción de las encomiendas al menos nominalmente deriva de las leyes nuevas dadas por Carlos V,

desde Barcelona en 1542, al consagrar la libertad de los indios y su plenitud de derechos.

Ya desde 1538 se había dispuesto que las encomiendas solamente se concedían a residentes del Nuevo Mundo, y nunca a empleados, hospitales, conventos, hermandades, para evitar los abusos y la perpetuidad. Sin embargo la abolición no fué efectiva en la práctica, por reiterarse en reales Cédulas de 1718, 1720 y 1721.

La abolición se justificaba aduciendo que los encomenderos poco o nada habían hecho para merecer ese régimen excepcional.

Todavía en 1789 se dispone en Chile la supresión de las encomiendas y de los servicios personales de los indios.

Hay que mencionar como causa coadyuvante de la desaparición de las encomiendas, la disminución de los indios y el aumento de los mestizos, hijos de español e india y la resistencia a ejercer ese régimen como la descendencia de los colonizadores.

Los indígenas fueron víctimas de grandes y numerosos abusos, por parte de los conquistadores ya que

ellos sometieron a la esclavitud a grandes masas autóctonas.

Por su parte la Reina Isabel la Católica conociendo lo anterior en su testamento hecho en 1504 pide a su esposo e hijos que protejan a los indios además de los moradores de las islas y tierras firmes pero esto no se cumplió.

Pero no solo fué la voz de la Reina Isabel la Católica la que se alza, como manifestación de la próspera voluntad, sino la de los grandes humanistas, por las que el derecho indiano se hace escuchar:

Y así Ginez de Sepúlveda considera que los indios sometidos deben ser gobernados paternalmente, en su condición libre. Al respecto Francisco de Vittoria dice, que a los indios no se les puede despojar de sus derechos y que son capaces de gobernarse así mismos.

Considerando lo anterior Domingo de Soto y Vázquez de Menchaca niegan el derecho de cautiverio y la esclavitud de los indios.

En cuanto a la recopilación legislativa el antecedente se encuentra en 1510, año en que se encomendó a la casa de contratación de las indias que trasladase a un libro todas las ordenanzas y provisiones expedidas para ellas; posteriormente, por orden de un virrey de la Nueva

España, Luis de Velasco recopiló en un Cedulaario todas las Cédulas para el virreynato desde 1552 a 1562; y otro tanto se hizo por igual tiempo para el Perú y territorios entonces dependientes de él.

En 1596 Diego Encinas realiza otro esfuerzo compilador, desde los reyes católicos hasta su tiempo. El trabajo anterior es revisado y actualizado en 1653 por Pinelo. Como por entonces no se vivía vertiginosamente, esa obra fué analizada nuevamente por Solorzano, Pereira y otros, aunque no obtuvo la real aprobación hasta 1680, así que su gestación fué más larga que su vida.

Ello no priva de valor a la legislación recopilada, que iba entrando en vigor según la aislada y fragmentaria promulgación.

Así surgieron las leyes de indias; se les designaba con ese nombre a la recopilación legislativa, puesta en vigor por Carlos II de España en 1680.

Consta de nueve libros con un total de 10000 leyes y comprende toda la legislación peculiar dictada para el gobierno de los territorios de ultramar; tienen esta distribución y contenido.

I.- Fé católica; iglesias, monasterios, hospicios y cofradías, estudios, seminarios y libros, o sea Derecho

canónico o instrucción pública.

II.- La organización judicial estaba integrada por un Consejo real, audiencias y cancellerías oidores y visitadores; juzgados de los bienes de difuntos; como organización judicial.

III.- De los Virreyes, presidentes y gobernadores: guerra, ejército, piraterías, presas, extranjeros: como Derecho Político e Internacional.

IV.- Del descubrimiento de tierras, pacificación y población, cabildos, bienes propios y demás cuestiones de orden administrativo y de Derecho Público.

V.- De los gobernadores, alcaldes y corregidores, con normas tanto gubernativas como procesales.

VI.- De los indios; de su reducción y libertad de las encomiendas, pensiones y servicios notables, ejemplos de Derecho Colonial y Laboral.

VII.- Del juego y de los jugadores considerado no como deporte sino como plaga social de tramposos y estafadores, de los vagos, de los mulatos, de las cárceles y demás materias de incipiente peligrosidad social de Derecho penal y penitenciario.

VIII.- De la Hacienda Pública.

IX.- De la casa de Contratación de las Indias.<sup>24</sup>

Las Leyes de Indias fueron elaboradas para

-----  
24 Cfr. CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral I, T.I, Ob.cit, pág. 118.

tutelar a los indios en todas las manifestaciones y formas de relación:

Algunas de ellas regulaban el contrato de trabajo sobre la base de reconocer y sancionar la libertad de trabajo de los indígenas, de protegerlos, de limitar la edad de admisión en el trabajo, de obligar al trato humano a quien los ocupaba y de limitar la duración del contrato al período de un año.

Otras leyes regularon el salario instituyendo la prohibición de hacer descuentos para que los indígenas obtuvieran el salario; otras más se ocuparon de establecer la obligación de pagar el salario en dinero, señalaron término para hacer el pago, que fué de ocho días; se previno el pago del salario en propia mano del trabajador, se establecieron en algunas de las leyes y para determinadas actividades diversos montos del salario, que pueden considerarse como verdaderos casos de salario mínimo. Para acentuar esa protección, se declaró la irrenunciabilidad de las normas protectoras del salario.

También hubieron leyes que obligaron al descanso semanal en domingo, otras más prohibieron la contratación de indígenas para ser trasladados del lugar de su residencia a lugares ubicados a distancias mayores de cuatro leguas; de la misma manera se obligó a los patrones

a curar a los indios enfermos y se les prohibió ocuparlos en trabajos insalubres y peligrosos.

Por lo que toca al trabajo del campo se instituyó el pegujal, o sea la entrega de una porción de tierra al peón para ser cultivada por él en beneficio propio, con animales y útiles de labranza del patrón.

Los domésticos gozaban de su salario, de alimentación, de curación en caso de enfermedad y en su caso del entierro en caso de muerte.

Además las Leyes de Indias tuvieron el cuidado de establecer las sanciones que habrían de aplicarse a quienes violaban o faltaban al cumplimiento de sus disposiciones.

Cabe citar como medidas de previsión social las reducciones de indios creadas para evitar la dispersión y el alejamiento de los centros urbanos, que ellos adoptaron para eludir las cargas, las vejaciones y los trabajos forzosos a que los conquistadores sometieron a la población nativa. En las reducciones no podían residir españoles, mulatos, ni negros.<sup>25</sup>

Con respecto a los menores tema que nos ocupa, se

-----  
25 Cfr. CASTORENA, Jesús, Tratado de Derecho Obrero, Ob.Cit, pág. 42.

prohibía el trabajo antes de los 18 años que era la edad de tributar, pero se les admitía, con autorización paterna, para cuidar del pastoreo de los animales.

En obrajes o ingenios se consentía también el trabajo, pero en concepto de aprendizaje.<sup>26</sup>

Cabe mencionar que en las Leyes de Burgos, obra de la junta de 1512 se establece en catorce años como edad necesaria para ser admitido al trabajo, esta disposición iba en contra de los excesos cometidos por los españoles al explotar a los indios.<sup>27</sup>

"A pesar de esta legislación la situación de aquéllos que prestaban su fuerza de trabajo nunca se vió beneficiada.

Podemos agregar que el colonialismo español además:

- 1.- Desconoció los derechos políticos de los hombres.
- 2.- Casi permanentemente desconoció también la totalidad de los derechos del hombre como las libertades de consciencia, de enseñanza y de pensamiento.
- 3.- Ocultó a criollos y mestizos el arte de gobernar.

-----  
26 CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral T.I, Ob.Cit, pág. 122.

27 DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo T.I, pág. 290.

4.- El Colonialismo español que en sus orígenes busco la valoración del espíritu y de la persona, entro en contradicciones, perdió su justificación histórica y con ella sus títulos de gobernantes.

5.- Detuvo la marcha económica de nuestros pueblos en beneficio de los productores y comerciantes de la vieja España.

6.- Tampoco enseñó a los hombres las artes de la industria y del comercio".<sup>28</sup>

#### b. La Independencia.

El coloniaje y sus instituciones, la ineficacia de las leyes de indias y de sus disposiciones complementarias, el estado de servidumbre del peón, el abuso de los señores feudales españoles originaron una honda división de clases entre los encomenderos, maestros, artesanos y dueños de obrajes con los peones y jornaleros.

El contraste de condiciones sociales fué gestando la rebeldía de los de abajo hasta culminar en la Revolución de Independencia.

El movimiento independiente no tuvo el efecto de derogar el régimen corporativo de la Ciudad de México

-----  
28 DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Camara de Diputados del Congreso de la Unión, México, pág. 475.

aunque algunas de las ordenanzas entraron en desuso al triunfo de aquél.

Las artesanías constituidas por personas especializadas en un oficio que requerían un largo aprendizaje, conservaron sus regímenes de privilegio debido en gran parte a la riqueza de sus respectivas cofradías y de la circunstancia misma de la preparación de sus miembros.

Las leyes que tuvieron el efecto de poner término al régimen corporativo fueron las Leyes de Reforma que consideraron como bienes del clero los que pertenecían a las cofradías y archicofradías sus propiedades, las correspondientes corporaciones dejaron de tener la base de sustentación que prolongó su existencia.

Por lo que respecta a las Leyes de Indias éstas entraron en desuso a partir de la Independencia del país, esto se dió como un remedio eficaz sobre los problemas sociales de México que existían en ese entonces.

La situación del peonaje mexicano era desesperante ya que éstos se veían obligados a trabajar en jornadas inhumanas, sujetos a castigos crueles despojados de todo aquello a que tenían por derecho natural y jurídico mediante maniobras fraudulentas.

A medida que fueron cayendo en desuso las ordenanzas, algunas de las actividades que podían considerarse estrechamente relacionadas con las necesidades de la población, fueron objeto de una regulación, la que se llevó a cabo por medio de reglamentos.

Los reglamentos vinieron a sustituir a las ordenanzas de gremios. Algunos de ellos se preocuparon por atender a quienes ejercían los oficios o las actividades como las siguientes:

Las de los cómicos, las de panaderías y tocinerías. El primero o sea el de los cómicos reglamentó el despido de los artistas de los teatros en bien del público; determinó que ni el empresario ni el cómico, podían en un momento dado privar a los espectadores de la actuación artística de los artistas anunciados.

El segundo, el reglamento de tocinerías impuso a los propietarios de esos establecimientos la obligación de proporcionar a los operarios de esos establecimientos la obligación de proporcionar a los operarios habitaciones cómodas y ventiladas para vivir; redujo la jornada de trabajo a diez horas diarias, reglamentó los préstamos a los trabajadores reduciendo su monto al importe de ocho días de salario y fijó la responsabilidad de los panaderos en el caso de pérdida del pan elaborado, el trabajador solamente podía responder del valor del artículo cuando se

echaba a perder por su culpa.

El movimiento libertario de los mexicanos lo inició el 15 de septiembre de 1810 Don Miguel Hidalgo y Costilla, cura de Dolores.

El 6 de diciembre expidió un decreto en donde abolió la esclavitud so pena de muerte para los dueños que no les dieran libertad dentro del término de diez días.

Posteriormente la Constitución española de 18 de marzo de 1812 al proteger la libertad civil, con el mismo propósito de abolir la esclavitud, no superó el magnífico decreto del padre de la patria mexicana.

Las cortes españolas expidieron más tarde importantes leyes que prohibían el repartimiento de indios y otros servicios especiales para hacer efectiva la Constitución de Cádiz, pero éstas medidas libertarias resultaron extemporáneas, aunque de gran trascendencia, pues constituyeron el principio de la libertad de trabajo e industria, golpe de muerte para algunos gremios.

A la muerte de Hidalgo su sucesor en la lucha por la independencia, Morelos el cual redacta importantes documentos entre ellos "Los Sentimientos de la Nación los cuales contienen no solo sus designios de emancipación sino

puntos de vista sobre la situación política y la estructura social del momento, sus ideas sociales respecto a una mejor distribución de la riqueza y aún nuevo sistema de administración pública.

El acto político de mayor trascendencia que realizó Morelos fué la instalación del Congreso de Chilpancingo, para orientar los trabajos de los legisladores, Morelos expresó los siguientes principios en su memorable documento "Sentimientos de la Nación." Morelos deseaba que existiera una mejor distribución de la riqueza así como un nuevo sistema de administración pública, también quería que la esclavitud desapareciera para siempre, así como la distinción de castas.

Al cura Morelos le siguieron Mina, Guerrero y otros hasta la consumación de la independencia el 27 de septiembre de 1821, con la cooperación de Don Agustín De Iturbide quien torpemente cambió su nombre por el de Agustín I, con el propósito fallido de constituir un imperio.

Con el triunfo del ejército trigarante se liquidó la organización política de la Nueva España sobre cuyas ruinas se erigió una nueva nación, México.

La libertad política que logró el movimiento de

independencia consiguió en parte redimir a la clase económicamente débil que se formó en la Colonia, pero esta libertad política no engendró a su vez la libertad de trabajo, ya que era natural que la tradición de servidumbre industrial subsistiera en nuestro país así como los salarios de hambre.

El 10. de noviembre de 1865 se expidió una ley a la que se le ha llamado Ley del Trabajo del Imperio, misma que consignó la libertad de los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios, jornadas de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, descanso hebdomario, pago del salario en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos, libre acceso de los comerciantes a los centros de trabajo, supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, escuelas en las haciendas donde habitaran veinte o más familias, inspección del trabajo, sanciones pecuniarias, por la violación de las normas antecedentes y algunas otras disposiciones complementarias.<sup>29</sup>

Por lo que respecta a la jornada de los menores

-----

29 Cfr. DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, Ob.Cit, pág. 58.

de doce años, la estableció de medio día asimismo el Estatuto del Imperio prohibió el contrato de empeño de los hijos por los padres; consignó que la Ley de trabajadores se aplicaría al trabajo del campo, pero se extendería en lo posible al trabajo de las ciudades.

Por lo que podemos decir que durante el imperio de Maximiliano las disposiciones positivas quedaron solo como buenas intenciones, sin mayores consecuencias.

El Archiduque Maximiliano de Habsburgo con un espíritu más liberal, convencido de que el progreso de las naciones no puede fincarse en la explotación del hombre, expidió una legislación social que representa un esfuerzo generoso en defensa de los campesinos y de los trabajadores, por lo que el 10 de abril de 1865, suscribió el estatuto provisional del imperio y en sus artículos 69 y 70 incluidos en el capítulo de las garantías individuales prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores.

La Ley sobre trabajadores del 10. de noviembre de 1865 comienza por declarar la libertad de trabajo, regula el trabajo de los menores de 12 años de edad la cual fijo en medio día, también prohibió el contrato de empeño de los

hijos por los padres.

c. La Revolución.

México, hasta principios del siglo XIX se muestra como un Estado con una nueva burguesía eminentemente agraria logrando afirmarse que ésto constituyó uno de los motivos por los que se producen importantes movimientos obreros de protestas y huelgas entónces prohibidas como las de Río Blanco, Cananea y Santa Rosa.

En la huelga de Cananea de 1906 los trabajadores exigían la obtención de mejores salarios y la supresión de los privilegios que se otorgaban a los empleados norteamericanos por parte de la empresa. Pero la huelga fué aplastada con lujo de violencia con intervención de tropas norteamericanas.<sup>30</sup>

Un segundo suceso fué el de los trabajadores de la industria textil, en Puebla, los que se declararon en huelga por la imposición de un reglamento de fábricas que pasaba sobre la libertad y la dignidad de los trabajadores, pero dicha huelga no tuvo buenos resultados, porque los patrones de la industria decretaron un paro general y el entónces presidente Porfirio Díaz, ante las solicitudes de

-----  
30 Cfr. GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Décimo quinta edición, Porrúa, México, 1986, pág. 307.

los trabajadores para que solucionara el conflicto, lo que hizo fué apoyar a los empresarios y sólo accedió a prohibir el trabajo de los menores de 7 años.

En ese mismo año de 1906 se publicó el manifiesto y programa del Partido Liberal presidido por Ricardo Flores Magón y en el cual se analizó la situación del país en esa época y las condiciones de los obreros y campesinos por lo que propuso reformas de fondo a los programas políticos agrarios y del trabajo.

Contienen además algunos principios e instituciones que fueron consagrados en la Declaración de Derechos Sociales de la Constitución de 1917; mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros; prohibición del trabajo de los menores de catorce años, jornada máxima de ocho horas; descanso semanal obligatorio, fijación de salarios mínimos, reglamentación del trabajo a destajo, pago del salario en efectivo, prohibición de los descuentos y multas, pago semanal de las retribuciones, prohibición de las tiendas de raya, anulación de las deudas de los campesinos, reglamentación de las actividades de los medieros, el servicio doméstico, y el trabajo a domicilio, indemnización por accidentes de trabajo; higiene y seguridad en las fábricas y talleres; y habitaciones higiénicas para los trabajadores.

El legislador del Estado de México a propuesta del gobernador José Villada, dictó una Ley el 30 de abril de 1904 en la que se establecía la obligación de prestar la atención médica requerida y pagar el salario a los trabajadores hasta por tres meses en casos de accidentes por riesgos de trabajo.

El 9 de noviembre de 1906 se expidió una ley en el estado de Nuevo León la cual contemplo como único riesgo de trabajo a aquel que les ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él también fijó indemnizaciones que alcanzaban, en caso de incapacidad permanente, el importe de hasta dos años de salario.

Mediante una ley del 23 de agosto de 1914 en Aguascalientes se decretó la reducción de la jornada de trabajo a ocho horas, se implantó el descanso semanal y se prohibió la reducción de salarios.

En San Luis Potosí un decreto del 15 de septiembre de 1914 fijó los salarios mínimos. En Tabasco sucedió lo mismo además de que se redujo a ocho horas la jornada de trabajo y se cancelaron las deudas de los campesinos.

En Jalisco el gobernador Manuel M. Diéguez

expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, descanso semanal obligatorio y vacaciones. El 7 de octubre de 1914, Aguirre Berlanga publicó un decreto que se le ha llamado la Primera Ley del Trabajo de la Revolución Constitucionalista, sustituida y superada por el decreto del 28 de diciembre de 1915 que reglamentó la jornada de trabajo de nueve horas, la prohibición del trabajo de los menores de nueve años, los salarios mínimos en el campo y en la ciudad, la protección del salario y el trabajo a destajo.

d. La Ley Federal del trabajo de 1931.

La Ley de 1931 fué el resultado de un largo proceso de elaboración, misma que tuvo varios anteproyectos.

El 15 de noviembre de 1928 se reunió en la Ciudad de México una asamblea obrero-patronal a la que le fué presentado por la Secretaría de Gobernación para su estudio un proyecto de Código Federal del Trabajo, el cual viene siendo el primer antecedente de la Ley de 1931.

En el mes de julio de 1929 fue presentado un proyecto de Código Federal del Trabajo, el cual había sido redactado por una comisión integrada por Enrique Delhumeau, Práxedes Balboa y Alfredo Iñarritu por encargo de Emilio

Portes Gil.

Al respecto se dió una fuerte oposición por parte de las agrupaciones obreras, fundada no solo en los errores que presentaba el proyecto en materia sindical, por contener el principio de sindicalización única y debido a que asentaba la tesis del arbitraje obligatorio de las huelgas, también llamado arbitraje semiobligatorio; aunque las juntas debían arbitrar el conflicto, los trabajadores podrían negarse a aceptar el laudo.

El siguiente proyecto ya no llevaba el nombre de Código sino de Ley y fué formulado siendo secretario de industria, comercio y trabajo, el Lic. Aaron Sáenz. La comisión redactora la integraron los licenciados Eduardo Suárez, Aquiles Cruz y Cayetano Ruíz García, quienes tuvieron en consideración para prepararlo las conclusiones de una convención obrero patronal organizada por la propia secretaría de industria. La ley fué promulgada por el presidente Pascual Ortíz Rubio, el 18 de agosto de 1931. En el artículo 14 se declararon abrogadas todas las leyes y decretos expedidos con anterioridad por las legislaturas de los estados y por el Congreso de la Unión en materia de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, fijó como edad mínima para el trabajo una edad de 12 años, exigiendo

que los contratos de trabajo para menores de 12 a 16 años debieran celebrarse con el padre o representante legal y a falta de ellos con aprobación del Sindicato. Prohíbe también labores peligrosas o insalubres y el trabajo nocturno industrial y extraordinario.

Además fijó una jornada máxima de seis horas con intermedio de una hora de descanso. Prohibió asimismo el trabajo de los menores en lugares que afecte su moral.<sup>31</sup>

En relación a las condiciones mínimas que concedió la Ley de 1931 a los trabajadores estas se encontraban en tres instituciones; el sindicato, la contratación colectiva y el derecho de huelga, los cuales constituyeron el instrumento adecuado para alcanzar el bienestar de una parte de la clase obrera.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 fué un instrumento idóneo para armonizar los intereses de trabajadores y patrones. Permitió además avances sustanciales en sus reivindicaciones a los primeros, buscando un equilibrio con los segundos y proveyó las vías jurídicas adecuadas para preservar la estabilidad social y aún política del país.

-----  
31 DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Camara de Diputados del Congreso de la Unión, Legislatura LII, México, 1985.

Por decreto de 29 de diciembre de 1962 se reglamentaron las reformas constitucionales del mismo año relativas a los trabajos de mujeres y menores salarios mínimos, estabilidad en el empleo y participación en las utilidades y se introdujeron modificaciones que reflejan la tesis de la relación de trabajo.<sup>32</sup>

#### E. La Ley Federal del Trabajo de 1970.

La Ley vigente tiene dos anteproyectos; uno de 1962, el cual exigía para su adopción de una reforma previa de las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXX del apartado "A" del artículo 123 constitucional, para que estuviera acorde con la elevación a catorce años como edad mínima de admisión al trabajo, una más justa y eficaz reglamentación del establecimiento de los salarios mínimos un procedimiento aplicable para determinar el porcentaje de los trabajadores en las utilidades en las empresas, la corrección de la interpretación equivocada de las fracciones XXI y XXII sobre la estabilidad de los trabajadores en el empleo y la definición de la competencia de las autoridades federales y locales del trabajo.<sup>33</sup>

En noviembre de 1962 fueron aprobadas las

-----  
32 REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, T.IV, Abril-Junio, 8a época, Núm.2, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1981, México, pág. 9.

33 DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, Ob.Cit, pág. 73.

reformas constitucionales antes mencionadas.

Un segundo anteproyecto fue concluído en el año de 1968, después de un trabajo iniciado un año antes por una nueva comisión nombrada por el presidente Gustavo Díaz Ordaz, formada por las mismas personas que integraron la primera comisión, agregandose el licenciado Alfonso López Aparicio.

A propuesta del ejecutivo este anteproyecto fué divulgado entre los sectores interesados para que lo estudiaran y vertieran sus opiniones.

El 10. de mayo del mismo año; por acuerdo del ejecutivo, se invitó a las clases sociales a que nombraran representantes a fin de que se reunieran para intercambiar posiciones para una mejor elaboración del proyecto.

Los sectores interesados entre los que se encontraban la Confederación Patronal de la República Mexicana al difundirse este anteproyecto y a consecuencia del llamado presidencial conocieron también el anteproyecto de la nueva Ley Federal del Trabajo y presentaron sus observaciones y sugerencias antes de ser sometido dicho proyecto a la aprobación del congreso de la unión en el mes de diciembre de 1969.

Fué publicada en el Diario Oficial el 10. de abril de 1970 y entró en vigor el 10. de mayo del mismo año.<sup>34</sup>

Esta Ley Federal del Trabajo, señala como edad mínima de admisión al empleo la de 14 años; introduce una protección más amplia estableciendo condiciones especiales de trabajo como son, la exigencia del exámen médico como requisito previo para la admisión al trabajo y exámenes periódicos cuando lo ordene la inspección del trabajo, educación obligatoria y un descanso intermedio de una hora en la jornada laboral que será de seis horas.

En cuanto al trabajo nocturno industrial aumenta la edad mínima a 18 años, se prohíben las jornadas extraordinarias y el trabajo en domingos y días de descanso obligatorio para menores de 14 a 16 años, y el trabajo fuera de la República para menores de 18 años.

Se fijan 18 días laborables como período de vacaciones pagadas y además el 25% del salario como prima vacacional se habla de obligaciones de los patrones como la de distribuir el trabajo a fin de que los menores puedan cumplir con sus programas escolares y la de llevar

-----  
34 INICIATIVA DE NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Primera edición, Confederación Patronal de la República Mexicana, México, 1969, pág.3.

un registro de ellos y proporcionar a la inspección del trabajo los informes que solicite integra además un catálogo de prohibiciones que atiende a su formación moral. Se estipulan sanciones en caso de violación de las diversas prohibiciones consignadas.

En las reformas del 31 de diciembre de 1974 de la Ley Federal del Trabajo que incluye el título V bis especial para menores únicamente.

En cuanto a la edad mínima, exigencia del certificado médico y prohibiciones, la regulación es la misma, pero enfatiza la vigilancia y protección especial a través de la inspección del trabajo.

## 2. Internacionales

### A. Inglaterra.

En Inglaterra el seguro social surge gracias a la iniciativa gubernamental con gran contenido político de instaurar los seguros anticipándose a las reivindicaciones que pudieran imponer los socialistas revolucionarios.

Las causas que originan el establecimiento del seguro social son diversas, van de la atención a los pobres, a la Revolución Industrial y a los movimientos sociales que no se atrevieron a alterar sus estructuras.

un registro de ellos y proporcionar a la inspección del trabajo los informes que solicite integra además un catálogo de prohibiciones que atiende a su formación moral. Se estipulan sanciones en caso de violación de las diversas prohibiciones consignadas.

En las reformas del 31 de diciembre de 1974 de la Ley Federal del Trabajo que incluye el título V bis especial para menores únicamente.

En cuanto a la edad mínima, exigencia del certificado médico y prohibiciones, la regulación es la misma, pero enfatiza la vigilancia y protección especial a través de la inspección del trabajo.

## 2. Internacionales

### A. Inglaterra.

En Inglaterra el seguro social surge gracias a la iniciativa gubernamental con gran contenido político de instaurar los seguros anticipándose a las reivindicaciones que pudieran imponer los socialistas revolucionarios.

Las causas que originan el establecimiento del seguro social son diversas, van de la atención a los pobres, a la Revolución Industrial y a los movimientos sociales que no se atrevieron a alterar sus estructuras.

Las leyes de pobres, los movimientos cartistas, el aislamiento de la gran isla y el crecimiento de las fábricas, configuran un sistema de indiscutible efectividad muy distinto del alemán.

Por lo cual en 1870 el sacerdote de la iglesia anglicana William Lewery Blackley, propuso un sistema de seguros contra la vejez y las enfermedades.

Estas ideas motivaron a Joseph Chamberlain a elaborar un plan de seguro voluntario para la vejez con aportaciones del Estado, lo que suscitó diversas sugerencias como la de Charles Booth en su programa relativo al pago de la pensión de cinco chelines a cada persona después de los 65 años de edad, con cargo a fondos procedentes de contribuciones sin tomar en cuenta la condición de necesidad y la contribución previa.

En 1893 se nombró una comisión encargada de estudiar el problema de la ancianidad desvalida. En su informe de la misma destacaba que el ahorro personal, las sociedades de socorro mutuo y de beneficencia bastaban para resolver el problema.

En 1899 la Cámara de los Comunes designó una nueva comisión para el estudio del problema de los ancianos pobres, que se pronunció a favor de un sistema de

pensiones, en dicha comisión se encontraba David Llyod George.

Las ideas de Winston Spencer Churchill y David Lloyd George, iniciaron el camino para establecer el Seguro Social en Inglaterra. En 1906 Llyod había señalado que la ley al proteger a algunos hombres en el disfrute de sus inmensas propiedades, debe procurar que quienes producen la riqueza deben ser protegidos junto con su familia, debido a lo precario de su situación en la que se encontraban y además por que su condición de pobres no les permitía adquirir los artículos de primera necesidad para poder subsistir.

Por su parte Churchill el 11 de octubre de 1906 expresaba que ningún proyecto de la sociedad puede considerarse completo sino comprende entre sus finalidades la organización colectiva y el incentivo individual.

Toda la tendencia de la civilización se dirige a la multiplicación de las funciones colectivas de la sociedad. Las crecientes complicaciones de la civilización crean para nosotros nuevos servicios que han de ser emprendidos por el Estado y significan la expansión de los servicios existentes.

Con el fin de proteger el derecho al trabajo y

tutelar a los trabajadores, se expidieron normas legales de previsión y seguridad social entre las cuales se encuentran la Ley de 1907 que regula la educación, la inspección médica, el cuidado de la salud y condición física de los menores en escuelas públicas elementales.

La Ley de 1908 regulaba las pensiones para la vejez y además comprendía el trabajo en las minas de carbón la cual mencionaba que la jornada que debiera laborarse fuera de 8 horas.

En 1909 se expidió la Ley de Bolsas de Trabajo, con un sistema contra el paro forzoso, así como la Ley de Proyectos de Ciudades, para proporcionar casas baratas a los obreros.

En 1911 surge la primera legislación de seguros sociales, en su elaboración se encuentra Llyod y Churchill, esta disposición se limitaba a cubrir las enfermedades de invalidez, ya que el seguro de vejez, viudez y orfandad no aparecen sino hasta 1925.

El financiamiento de los seguros contra la enfermedad y el desempleo se integraban con aportaciones del Estado, patrones y trabajadores, es decir, gravitaban sobre el consumo. La administración estaba confiada en el seguro contra enfermedad, a sociedades sin fines de lucro

organizadas por las agrupaciones de socorro mutuo o por las propias uniones obreras o sociedades consideradas adjuntas a las compañías de seguros comerciales, el seguro contra el paro se manejaba mediante un sistema nacional de bolsas de trabajo.

En 1925, después de reformarse en 1920 el campo de aplicación del seguro contra el paro, se extendió el principio del seguro a los riesgos de vejez y muerte.

Las leyes de pensiones para viudas, huérfanos y ancianos disponían el pago de estas pensiones a las viudas de los asegurados y establecían subvenciones a los hijos menores y huérfanos. Los asegurados y sus esposas adquirirían el derecho a la pensión al cumplir 65 años.<sup>35</sup>

B. Alemania.

La concentración de trabajadores tiene como consecuencia directa un mayor contacto entre ellos y la más fácil percepción de casos numerosos de siniestros y de hechos contingentes.

La mayor posibilidad y frecuencia de accidentes son producidos por máquinas movidas por fuerzas físicas;

-----  
35 Cfr. BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob.Cit, págs. 68,69.

las de vapor primero, más tarde las de electricidad y de motores de combustión interna, las cuales constituyen un factor permanente para la labor e incluso la muerte, en el peor de los supuestos.

La observación directa de estos casos, es posible gracias a la concentración de trabajadores en una sola clase de producción que pone ante sus ojos la percepción del fenómeno material en sí y la necesidad de remediarlo lo mismo para la prevención de los riesgos que disminuyan su frecuencia como para la reparación de los daños causados por estos riesgos si ocurrieran.

La debilidad del asalariado para subvenir sus necesidades se presenta más clara y objetiva. La similitud de labores y la igualdad de trabajo con el interés común de luchar para remediar los males que los amenazaban, actúan en la mente y en la voluntad de los trabajadores de forma parecida a lo que sucediera en la época corporativa en que surgieron los gremios, iniciándose la formación de sindicatos, que representan frente al empresario las aspiraciones de los asalariados.

Las primeras leyes que crean y regulan un auténtico Seguro Social son promulgadas por el canciller de Prusia, Otto Von Bismarck durante la época del emperador Guillermo I.

El movimiento socialista fué adquiriendo gran fuerza en la vida europea cuyas estructuras liberalistas se tambaleaban imposibilitadas para satisfacer las necesidades mínimas de la creciente población obrera.

Las fábricas requerían mayor producción y las máquinas desplazaban a los trabajadores, quienes debían someterse a las exigencias de los patrones.

Pero los detentadores del capital lograron una acumulación tal, que pensaron en incrementar la posibilidad adquisitiva de sus propios trabajadores con lo cual, estos podrían aumentar su consumo lo cual llevaría a ampliar el mercado de venta.

Los socialistas se proponían cambiar a los detentadores del poder para sustituirlos por los proletarios, a pesar de las muchas reuniones y de las listas inagotables de trabajadores que se unían en movimientos, era poco lo que se lograba en el reconocimiento de derechos, la fuerza política se unió a la economía y el poder espiritual maldice a los socialistas.

Las leyes consignaron mínimas garantías para el trabajador, primero en los ordenamientos civiles, después en las normas jurídicas autónomas en las que el patrón obtuvo la primacía y la posibilidad de limitar y

condicionar el derecho.

El 13 de junio de 1883 surge en Alemania la primera ley que regula un seguro obligatorio de enfermedades. El 6 de julio de 1884 se expide la ley que regula el seguro de accidentes de trabajo. El 22 de junio de 1889 surge una ley que comprendió el seguro obligatorio de invalidez y de vejez.<sup>36</sup>

#### C. Francia.

La Revolución Francesa es una revolución burguesa y resuelta por violentos movimientos populares.

Existieron causas profundas que propiciaron la revolución francesa, entre las cuales se encuentra la desigualdad política, económica, social y las nuevas ideas difundidas por los pensadores de esa época.

Además la crisis económica agudizaba cada vez más la incapacidad del rey Luis XVI para solucionar los problemas que existían.

En dicha revolución la burguesía estaba inconforme con la situación en la que se encontraba frente

-----  
<sup>36</sup> Ibidem, pág. 70, 71.

a la nobleza y al clero, pues éstos representaban el 3% de la población total, vivían lujosamente y monopolizaban los cargos políticos y militares más importantes, estaban eximidos de los impuestos más gravosos, eran dueños de casi la tercera parte de las tierras, recibían rentas de los campesinos y sus productos debían venderse primero que los de aquellos.

Por lo cual, podemos decir que en la revolución coincidieron las inquietudes del proletariado con los programas de la burguesía, los cuales se asocian para concluir con un sistema en completo contraste con las necesidades económicas y con la nueva realidad social que vivía el país.

La falta de leyes adecuadas y las miserables condiciones en que se desenvolvía la vida del proletariado impulsan a la clase trabajadora a adherirse a la revolución burguesa y creer en sus declaraciones y principios sobre las libertades individuales, la igualdad y la justicia para todos.

Dicho movimiento revolucionario vino a consolidar la economía de mercado en beneficio de un reducido número de usufructuarios.

Durante esta época rigen los principios de la

doctrina liberal individualista, la cual era una concepción filosófica de la sociedad y del hombre, se fundamenta en la Teoría del Derecho Natural y de los derechos del ser humano.

Esta corriente esencialmente pugnaba porque se dejara al hombre del campo totalmente libre, sin trabas, en el desempeño de sus actividades, por que el hombre es un ser por naturaleza libre, de tal manera que el Estado tenía como facultad exclusiva la de garantizar dicho ejercicio, desempeñando el papel de Estado-policía.

En Francia al igual que en Inglaterra durante ese tiempo existían niños que trabajaban en la industria textil y en la imprenta.

Pero los niños no solo se dedicaban a trabajar en dicha industria sino que desarrollaban varios oficios artesanales, como el trabajo del bronce el cual se aprende entre los 12 y 18 años.

El salario que percibían estos menores que laboraban en las fábricas, es de unos cinco francos diarios, menor que el de los obreros especializados.

En esta época el Código Civil regulaba la contratación de los trabajadores bajo las normas del

contrato de arrendamiento imponiéndoles condiciones laborales notoriamente inhumanas, jornadas excesivas, salarios ínfimos y crueles castigos, sin hacer distinción en cuanto a edad y sexo, en nombre de la supuesta igualdad de todos los individuos.

También en Francia surgieron otras leyes entre las que se encuentran:

La Ley del 13 de enero de 1813 en la que por decreto se fijó la edad mínima pide 10 años para el trabajo en las minas.

La Ley del 22 de marzo de 1841 con ella se redujo la edad mínima a 8 años para poder trabajar, extendiéndose a toda la industria, así mismo se establecieron las jornadas de 8 horas para los menores de 8 a 12 años de edad y de doce para los niños de 12 a 16 años, también se prohibió el trabajo nocturno.<sup>37</sup>

---

37 Cfr. DE FERRARI, Francisco, Derecho del Trabajo Vol.I, Segunda edición, Depalma, Argentina, 1978, pág. 107 a 109.

### CAPITULO III.

#### 1. MARCO LEGAL DEL MENOR TRABAJADOR.

##### A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere y comprende al menor en los siguientes artículos que a continuación mencionaremos:

El artículo 123 en su apartado "A", en la fracción II, establece que la jornada máxima de trabajo nocturno, será de siete horas, quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo industrial nocturno y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años.<sup>38</sup>

No obstante lo establecido en el artículo anterior los menores a los que nos referimos en este trabajo realizan diariamente trabajos peligrosos como el de tragafuegos o dicho de otra forma dragones humanos los cuales arriesgan a diario su salud e inclusive su vida para poder obtener unos cuantos pesos que les permita sobrevivir.

La fracción III del mismo apartado prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años.

-----  
<sup>38</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, edición única, UNAM, México, 1995, págs 120,121.

## **ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Dice también que los mayores de esta edad y menores de dieciséis años tendrán como jornada máxima la de seis horas.

A lo anterior agregaremos que no obstante a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en nuestro país existe gran cantidad de menores de catorce años que laboran en industrias aunque no hayan alcanzado la edad legal para ello, además trabajan jornadas más allá de las señaladas por este precepto jurídico.

En la fracción XI establece que los menores de dieciséis años no serán admitidos en jornadas extraordinarias. No obstante los patrones siguen utilizando a los niños de esta edad en jornadas extraordinarias sobretodo cuando se acerca la época navideña u otra celebración especial en los establecimientos comerciales.

B. Ley Federal del trabajo.

Las normas constitucionales protectoras del trabajo de los menores han sido reglamentadas con una mayor amplitud en la Ley Federal del Trabajo. Este ordenamiento dedica un título especial para regular el trabajo de los menores, mismo que abarca de los artículos 173 a 180.

Este capítulo tiene por objeto regular el trabajo de los menores trabajadores, facilitar su educación, su desarrollo físico y su salud, así como preservar su moralidad. Cabe aclarar que la Ley distingue tres categorías de menores, para los cuales establece régimen distinto de trabajo.

La primera categoría se refiere a los mayores de 14 y menores de 16, para los que crea un régimen protector en cuanto a horas, salario, lugar de trabajo y vigilancia médica:

El artículo 173 regula el trabajo de los mayores de 14 y menores de 16 años los cuales quedan sujetos a vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo.

El artículo 174 establece que los mayores de 14 y menores de 16 deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y deben someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo.

Ya que sin el requisito del certificado médico ningún patrón podrá utilizar los servicios de estos trabajadores.

Por lo cual podemos decir que los mayores de 14

y menores de 16 años están sujetos a una vigilancia estricta por medio de los inspectores de trabajo.

Esta protección debería extenderse a todos los menores de 18 años porque el individuo está sujeto aún a los cuidados de quienes ejercen la patria potestad.

El artículo 177 dice que la jornada de trabajo de los menores de 16 años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de una hora de reposo cuando menos.

De este artículo se desprende que los mayores de 16 años se asimilan a los adultos en cuanto a la jornada de trabajo, al tiempo de descanso y la capacidad de ejercicio. A nuestro parecer el joven de 16 años aún no ha alcanzado su total desarrollo físico.

El artículo 178 menciona que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 16 años en horas extraordinarias, en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de jornada, el salario de los domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 73 y 75.

De acuerdo con este artículo los mayores de 16 años sí pueden trabajar horas extraordinarias y laborar en domingo, por lo cual se asimilan a un joven de 16 años y se les permite trabajar en domingo y horas extras, con lo que se limita su capacidad de recuperación física además se les dificulta el estudiar.

Los menores de 16 años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, de 18 días laborables por lo menos ( artículo 179 ).

También los menores tienen derecho a que se les cubra una prima del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de sus vacaciones.

El artículo 180 indica las obligaciones de los patrones que tengan a su servicio menores de 16 años, entre las que se encuentran las siguientes:

I. "Exigir que les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.

II. Llevar un registro de inspección especial, con la indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales del trabajo.

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.

IV. Proporcionar capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley.

V. Dar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten."<sup>39</sup>

Esta obligación debería de extenderse a todos los trabajadores menores de 18 años como protección a su salud y desarrollo integral.

La segunda categoría de menores va de los 16 a los 18 años:

El artículo 175 determina los trabajos prohibidos a los menores de 16 años. Dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- a) Los trabajos en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección del trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Trabajos labores peligrosas o insalubres.

-----  
39 Ley Federal del Trabajo comentada y concordada, Francisco Breña Garduño, cuarta edición, Harla, México 1995, pág. 253.

f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

g) Trabajos en establecimientos no industriales, después de las diez de la noche.

h) Los demás trabajos que determinen las leyes.<sup>40</sup>

No obstante a lo establecido en el artículo anterior en el inciso f, podemos encontrar diariamente a menores de 16 años desempeñando diversos trabajos superiores a sus fuerzas y que retardan su desarrollo físico normal como la de estibadores, canasteros y diableros.

La tercer categoría se refiere a los menores de 18 años, la cual está comprendida en el artículo 75 en su segunda fracción, la cual dice que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 18 años en trabajos nocturnos industriales.

Por último mencionaremos el artículo 176 el cual establece que las labores peligrosas o insalubres son aquellas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el

-----  
40 Ibidem, pág. 251.

desarrollo, la salud física y mental de los menores.

Esta norma repite la protección que el artículo 167 establece para la mujer en estado de gestación, solo que lo aplica al menor.

#### C. Ley del Seguro Social.

La Ley del Seguro Social fué puesta en vigor el 10. de abril de 1973. Misma que es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece.

Esta ley en su artículo 2o. menciona que la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Sin embargo, no todos los trabajadores cuentan hoy en día con esa protección como es el caso de los menores trabajadores no asalariados.

En su artículo 3o. dice que la realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos sobre la materia.

Para lograr la Seguridad Social según lo establecido en el artículo anterior se encargan de instrumentarla:

La Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al servicio del Estado (ISSSTE), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT).

El artículo 5o. establece que la organización y administración del Seguro Social está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Seguro Social según el artículo 6o. comprende:

"I El régimen obligatorio.

II El régimen voluntario."

El artículo 12 dice que "son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario,

Para lograr la Seguridad Social según lo establecido en el artículo anterior se encargan de instrumentarla:

La Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al servicio del Estado (ISSSTE), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT).

El artículo 5o. establece que la organización y administración del Seguro Social está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Seguro Social según el artículo 6o. comprende:

"I El régimen obligatorio.

II El régimen voluntario."

El artículo 12 dice que "son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario,

sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola".<sup>41</sup>

Por lo tanto podemos decir que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio maestros de escuelas públicas, trabajadoras sociales, enfermeras etc.

"El artículo 13 menciona que igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionistas, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y

-----  
41 Ley del Seguro Social, comentada por Ramírez Fonseca Francisco, décima edición. Pac, México, 1995, pág. 9.

pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.<sup>42</sup>

El Ejecutivo Federal, a propuesta del instituto, determinará por decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al régimen del seguro social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos.

Las características de los grupos señalados en el artículo anterior se contienen en el último párrafo de este precepto.

El artículo 16 amplía el supuesto para los trabajadores asalariados del campo. El artículo 17 precisa el contenido de los decretos, mientras el 18 remite al capítulo VIII de este Título Segundo, donde expresamente consigna que podrán ser incorporados, reconociendo así los elementos integradores del régimen voluntario; dicho capítulo VIII, se denomina "De la incorporación voluntaria al régimen obligatorio". El artículo 198 se asienta que estos sujetos "podrán solicitar su incorporación voluntaria

-----  
42 Ibidem, pág. 10.

en los períodos de inscripción que fije el Instituto.

A mayor abundamiento, el artículo 202 señala que no procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible éste pueda comprometer la eficacia de los servicios que el instituto proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

Los sujetos del artículo 13 pertenecen por esas razones al régimen voluntario y quedan en desventaja en relación con los del artículo 12.

Algunos trabajadores no asalariados como es el caso de actores, artesanos, taxistas propietarios, vendedores ambulantes y quienes realizan un sin número de actividades más, se han integrado en sociedades y asociaciones de carácter civil, en uniones, federaciones y hasta en sindicatos, como los vendedores de billetes de la Lotería Nacional, los voceadosres de periódicos y los taxistas. Estas organizaciones convienen con el Seguro Social por razones políticas más que jurídicas o sociales en la incorporación y protección de sus afiliados. Se refieren de manera especial a la rama segunda de enfermedades y maternidad, con prestaciones de carácter médico. La falta de una estructura jurídica adecuada desprotege a estos grupos y convierte al Seguro Social en una institución de asistencia, negándoles la posibilidad de

reclamar derechos e intervenir en los organismos de gobierno del Seguro.

Gran parte de los trabajadores no asalariados quedan fuera de la protección que brinda el Seguro Social como es el caso de los menores trabajadores que venden toda clase de productos en cruceros y avenidas, porque generalmente los ingresos que obtienen solamente les permite poder subsistir día con día, por ésta razón es difícil que puedan incorporarse al régimen voluntario y disfrutar de estos beneficios.

Y aunque la Ley del Seguro Social otorga las prestaciones inherentes a sus finalidades con fundamento en la solidaridad social y proporciona servicios sociales de beneficio colectivo conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de este ordenamiento, no todos los trabajadores autónomos se ven beneficiados por la Ley en cita, habida cuenta que el artículo 237 de dicha Ley establece limitaciones al respecto misma que menciona que el Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a atender exclusivamente a núcleos de población, que por el propio estadio de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural sub-urbana que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

Además de lo anterior mencionaremos que con fundamento en el artículo 239 de esta Ley los servicios de solidaridad social serán financiados por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiados.

La Asamblea General determinará anualmente, con vista en las aportaciones del Gobierno Federal, el volumen de recursos propios que el instituto pueda destinar a la realización de estos programas.

Los beneficiados por estos servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y que propicien que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta Ley.<sup>43</sup>

Las contribuciones que aportarán los beneficiarios serán mínimas en virtud de que para determinar la cotización se tomara en cuenta el sueldo presupuestal, las que no deberán de pasar de diez veces el salario mínimo general que dictamine la Comisión Nacional de salarios Mínimos.

-----  
43 Ley del Seguro Social, comentada por Ramírez Fonseca Francisco, Ob.Cit, pág. 120.

D. Reglamento de los trabajadores no asalariados del Distrito Federal.

Este reglamento regula a los trabajadores no asalariados en el Distrito Federal.

Primeramente recordaremos lo que ya se vió en el capítulo I, del presente trabajo, en cuanto a lo que entendemos por trabajador no asalariado, el cual es la persona física que presta a otra física o moral un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre éste trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

Este reglamento hace mención de los trabajadores no asalariados en su artículo 3o.

"Artículo 3o. Quedan sujetos a las normas de este Reglamento:

- I.- Aseadores de calzado;
- II.- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres.
- III.- Mariachis;
- IV.- Músicos, trovadores y cantantes;
- V.- Organilleros;
- VI.- Artistas de la vía pública;

- VII.- Plomeros, hojalateros, reparadores de carrocerías y afiladores.
- VIII.- Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;
- IX.- Albañiles;
- X.- Reparadores de calzado;
- XI.- Pintores.
- XII.- Trabajadores auxiliares de los panteones.
- XIII.- Cuidadores y lavadores de vehículos;
- XIV.- Compradores de objetos varios; ayateros; y
- XV.- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan".<sup>44</sup>

El artículo 4o. clasifica a los trabajadores no asalariados en fijos, semifijos y ambulantes.

Son llamados trabajadores fijos aquellos a quienes se les asigna un lugar determinado para realizar sus actividades.

-----  
44 REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL, Compilación Jurídica Departamento del Distrito Federal, Coordinación General Jurídica, T.I, México, 1990, pág. 169.

Los trabajadores semifijos, son aquellos a quienes se les señala una zona para el ejercicio de sus especialidades con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro.

Los trabajadores ambulantes son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal sin que pueda establecerse en un sitio determinado.

En el artículo 5o. establece, en su párrafo segundo, que los aseadores de calzado ambulantes no podrán ejercer su oficio en los prados, camellones, en el interior de las estaciones del metro y de los mercados; en autobuses, tranvías y trenes, en accesos a los espectáculos públicos, entradas a los estacionamientos de automóviles, en frente de hospitales, clínicas, escuelas y otros lugares similares que determine la Dirección de Trabajo y Previsión Social. Quedando exceptuados de esta disposición los organilleros.

En la realidad ésta disposición no se cumple porque encontramos diariamente a vendedores ambulantes dentro de las estaciones del metro, en los autobuses, así como enfrente de hospitales, fuera de escuelas primarias, secundarias y de instituciones públicas.

Para poder ejercer sus actividades los

trabajadores no asalariados fijos, semifijos y ambulantes deben obtener una licencia y para ello han de hacer la solicitud correspondiente, el artículo 10 de éste reglamento menciona los requisitos que deben cumplirse:

"Artículo 10 para obtener licencia de trabajador no asalariado, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos.

I. Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En el caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia.

II. Otro de los requisitos que deben reunir los solicitantes de esta licencia de trabajo es la de saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o en su caso debe presentar constancia de que asiste a un centro escolar.

III. Poseer buenos antecedentes de conducta.

IV. Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección General De Trabajo y Previsión Social, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

Cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice."<sup>45</sup>

El presente artículo menciona como uno de los requisitos para poder obtener la licencia para trabajar es ser mayor de catorce años, por lo tanto los menores de esta edad no pueden obtenerla, esto trae como consecuencia que estos menores sean víctimas a diario de grandes abusos por parte de inspectores del trabajo los cuales les arrebatan la mercancía que venden y en ocasiones llegan a agredirlos físicamente y si a eso agregamos que en las calles también son amedrentados por los trabajadores mayores que desempeñan el mismo trabajo pero que si cuentan con la licencia mencionada anteriormente, por lo cual nos percataremos que son víctimas de grandes abusos.

Si tomamos en cuenta que gran parte de los

-----

45 Ibidem, pág. 171.

menores de dieciocho años que vienen a nuestra capital no saben leer ni escribir y si contara con esos requisitos pero no concluyó su educación primaria y tampoco cuenta con el tiempo suficiente ni con los recursos económicos que les permita concluir su ciclo de estudios de nivel básico porque obtienen ganancias raquíticas de sus ventas o de sus servicios que prestan podemos decir que son pocos los que pueden obtener dicha licencia.

Y como estos menores se desarrollan en núcleos difíciles pues regularmente viven en alcantarillas, cuevas y hasta en panteones conviviendo diariamente con malas compañías las cuales influyen en su conducta y hasta en algunos casos se ven involucrados en riñas callejeras y en robos por lo que si estos menores desean obtener una licencia para poder incorporarse a los trabajos ya mencionados con anterioridad no podrán porque uno de los requisitos es precisamente el de poseer buenos antecedentes de conducta.

Pero el artículo 14 de dicho Reglamento establece que aunque cumplan con los requisitos señalados en el artículo 10o. no podrán obtener dicha licencia debido a que cuando exista desequilibrio entre el número de trabajadores y la demanda de sus servicios por parte del público, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social podrá suspender temporalmente la expedición de dichas

licencias. Por esta razón encontramos trabajadores no asalariados que se ven en la necesidad de realizar sus actividades sin dicha licencia.

Además los trabajadores no asalariados según así lo establece el artículo 15, tienen el derecho de asociarse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.

A estas asociaciones se les denominan uniones, mismas que deben registrarse en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social. Para constituirse y ser reconocidas, deberán tener un mínimo de quinientos miembros con licencia.

El artículo 29 menciona que pueden ser considerados aseadores de calzado los trabajadores que habitualmente se dediquen a esa actividad.

Los aseadores de calzado pueden ser ambulantes o asignados a parques, jardines, lugares fijos de la vía pública y lugares fijos interiores.

En el artículo 32 se establece que los trabajadores autorizados para ejercer sus actividades en lugares fijos interiores, no podrán trabajar en la vía pública, pero tendrán derecho a trabajar en bolerías establecidas, despachos, oficinas y en general dentro de

lugares cerrados. La expedición de licencia a un aseo de calzado para trabajar en los lugares interiores a que se refiere el artículo precedente requiere del consentimiento por escrito del propietario, encargado o del administrador del inmueble que se trate (artículo 33).

El artículo 35 llama estibadores a aquellos trabajadores no asalariados cuya actividad consiste en cargar o descargar mercancías, equipajes, muebles y otra clase de objetos similares en sitios públicos o privados.

Los trabajadores a que se refiere el artículo anterior se clasifican en: semifijos y ambulantes.

Los semifijos serán aquellos a quienes se asignen áreas de trabajo específicas, tales como mercados, zonas comerciales, terminales de servicios de transporte u otras similares (artículo 36).

El artículo 45 de este reglamento dice que los trabajadores no asalariados que tengan como ocupación habitual el cuidado y aseo de vehículos se clasifican en: fijos, semifijos y ambulantes, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de este Reglamento.

En el artículo 50 menciona que los trabajadores no asalariados debidamente acreditados en los términos de

este reglamento tendrán derecho a recibir servicio médico gratuito , en la Clínica "Dr. Gregorio Salas".

Pero esta disposición se aplicará solamente a los trabajadores no incorporados al régimen de seguridad social.

Este reglamento no regula el trabajo de todos los trabajadores ambulantes, como es el caso de los menores de catorce años.

## 2. Reglamentación Internacional.

Desde el punto de vista internacional los menores han sido desde siempre sujetos de protección. Por lo cual durante el Primer Congreso Internacional para la Protección Legal de los trabajadores realizado en Zurich, Suiza, en 1897 el trabajo de los menores ocupó un lugar preponderante. En la sesión plenaria de la Conferencia de Paz del 25 de enero de 1917 la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo elaboró varios proyectos que integrarían la parte XIII del Tratado de Versalles.<sup>46</sup>

El artículo 23 de dicho Tratado dispuso: "Que con la reserva y de conformidad con las disposiciones de los

-----  
46 DAVALOS, José, La protección en el mundo moderno, V.I, Cárdenas, México, 1987, pág. 1018.

convenios internacionales existentes en la actualidad o que se celebren en lo sucesivo, los miembros de la sociedad.

a) Se esforzarán en asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas además de humanitarias para el hombre, la mujer y el niño en sus propios territorios."

Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, se creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Desde que se concibió en 1919, la Organización Internacional del Trabajo dedicó una buena parte de sus esfuerzos a la eliminación del trabajo de los niños y a la promoción de su bienestar dentro de los ámbitos de su competencia.

En el preámbulo del texto original de la Constitución de la OIT redactada en 1919, dentro de las condiciones de trabajo se mencionaban las relativas a la protección del trabajo de los niños y de los adolescentes.<sup>47</sup>

"Que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran

-----  
47 OIT: Edad mínima de admisión al empleo, informe IV a la 57a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 1972, pág 3.

número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales, por lo cual es urgente mejorar dichas condiciones en toda una serie de terrenos, entre los cuales figura la protección de los niños".<sup>48</sup>

En el artículo de la Constitución de la OIT estableció como una de las más altas prioridades "La supresión del trabajo de los niños y la obligación de introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico".

Se concedió un lugar primordial a la protección del trabajo de los menores desde la primera reunión de la Conferencia General de la OIT, celebrada el 29 de octubre de 1919 al 27 de enero de 1920.

En la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, su Conferencia General, congregada en Filadelfia en 1944, reconoció la obligación solemne de la Organización de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitieran entre otras cosas, proteger a la infancia.<sup>49</sup>

-----  
48 Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1979, pág. 5.

49 Ibidem, págs. 23 a la 25.

La protección del trabajo del menor a nivel internacional se encuentra distribuída en los diversos convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo que puede agruparse bajo los siguientes rubros:

- a) Sobre edad mínima.
- b) Trabajo nocturno.
- c) Trabajo subterráneo.
- d) Exámenes médicos.

Por lo que respecta a la edad mínima de admisión al trabajo de los menores existen diversos convenios establecidos por la OIT:

1.- Convenio 5, el cual señala como edad mínima para el trabajo en la industria en catorce años (1919).

2.- Convenio 7, fija la edad mínima en catorce años para el trabajo marítimo (1920).

3.- Convenio 10, para el trabajo en la agricultura precisa que los menores de catorce años no pueden trabajar en la agricultura durante las horas escolares, y cuando este trabajo se realice no debe perjudicar la escolaridad (1921). En el mismo año, se elaboró la Recomendación 14 relativa al trabajo nocturno de los niños y jóvenes en la agricultura. La OIT recomienda a sus miembros reglamentar el trabajo nocturno de los menores de 14 años para permitirles un descanso, conforme a sus exigencias físicas, de por lo menos 10 horas consecutivas.

En este período se reduce a 9 horas para los jóvenes de 14 a 18 años.

4.- Convenio 14, para el trabajo nocturno de los niños y jóvenes en la agricultura (1921).

5.- Convenio 15, fija la edad mínima a 18 años en el caso específico de los trabajadores que laboran en la maquinaria de los barcos de vapor como es el caso de los pañoleros y fogoneros, (1921).

6.- Convenio 33, rige los trabajos no industriales y el límite de edad que marca para desempeñar los mismos es de catorce años, sin embargo, los niños de doce años podrían ser empleados en algunos trabajos ligeros (1932).

7.- Convenio 58, fija la edad mínima para el trabajo marítimo en 15 años, con excepciones a partir de los catorce años (1936).

8.- Convenio 59, revisa el convenio 5 y establece la edad mínima en 15 años para los trabajadores industriales (revisado en 1937).

9.- De la misma forma, y el mismo año el Convenio 60, sube el límite a 15 años y la excepción a 13 años para los trabajadores no industriales (revisado en 1937).

10.- En 1946, la OIT adoptó el Convenio 77, relativo al examen médico de aptitud al empleo en la industria para los niños y los adolescentes. Este prevé la obligación de un examen médico para todos los menores de 18 años para la contratación en un empleo en la industria.

Este exámen deberá renovarse cada año para la prórroga del contrato, hasta 18 años y 21 años para algunos trabajos peligrosos.

11.-De la misma forma, el Convenio 78, relativo al exámen médico de aptitud al empleo en los trabajos no industriales para los niños y adolescentes preveé este control médico en este sector de actividad.

La Recomendación 79 precisa las modalidades de estos controles médicos previstos por los Convenios 77 y 78.

12.- También en 1946, el Convenio 79, relativo a la limitación del trabajo nocturno de los niños y jóvenes en los trabajos no industriales, reglamenta dichas actividades. Los niños menores de 14 años y los niños mayores de 14 años que están sometidos a las obligaciones escolares, deben tener un descanso consecutivo de 14 horas, mientras los niños no escolarizados entre 14 y 18 años, disfrutarán de un descanso de 12 horas.

13.- En 1948, el Convenio 90, relativo al trabajo nocturno en la industria prohíbe dicho trabajo para los menores de 18 años, excepto cuando se encuentran en un proceso de formación y aprendizaje en una actividad continua de día y noche. En este caso, el trabajo nocturno se permite desde los 16 años y los jóvenes deben beneficiarse de un descanso por lo menos de 13 horas consecutivas, entre dos períodos de trabajo.

14.- Convenio 112, para el trabajo de los

pescadores (1959).

15.- El Convenio 123, fija una edad mínima de 16 años para el trabajo en las minas (1965).

La Recomendación 124 propone 18 años como edad mínima para este tipo de actividad.

La Convención 124 del mismo año reglamenta el exámen médico para el trabajo de los adolescentes en las minas.

En la Recomendación 125, la OIT aconseja que los adolescentes que trabajan en las minas reciban cursos sobre higiene y seguridad en el trabajo y dispongan de condiciones de trabajo especiales.

En forma paralela a estas normas relativas al trabajo infantil, la OIT adoptó varias medidas en cuanto a la inspección del trabajo cuya creación había sido prevista por el artículo 427 del Tratado de Versalles que indicaba: "Cada Estado deberá organizar un servicio de inspección eficaz de las fábricas y los talleres a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores".

La Recomendación 5 insta a los Estados para que establezcan lo antes posible no únicamente un sistema que asegure una inspección eficaz de las fábricas y talleres, sino además un servicio público especialmente encargado de proteger la salud de los obreros.

16.- Convenio 138, sobre la edad mínima de admisión al trabajo (1937). Los dos elementos más

importantes de este convenio, son aquellos que requieren que los Estados Miembros:

a) Establezcan una edad mínima para el acceso al empleo y que la aumenten progresivamente hasta un nivel compatible con el pleno desarrollo físico y mental de los jóvenes; y que

b) Aseguren que la edad mínima de admisión al empleo no sea inferior a la edad del término de la escolarización obligatoria y que, por ningún concepto sea inferior a los 15 años.<sup>50</sup>

Debemos agregar a los convenios anteriores la Recomendación complementaria número 146.

En los primeros convenios la edad mínima para trabajar se estableció en 14 años y posteriormente se aumentó a 15, de manera excepcional se fijó en 18 años la edad mínima para el trabajo de los pañoleros y fogoneros y en 16 para los trabajos subterráneos.

Todos los convenios que tratan a cerca de la edad mínima de admisión al trabajo prevén los casos en los cuales excepcionalmente se permite la incorporación prematura al trabajo.

-----  
50 OIT Convenio 138 Sobre la Edad Mínima, Quincuagésima octava reunión, Ginebra, 1973.

Por lo que respecta al trabajo nocturno de menores los convenios que se han adoptado son los siguientes:

- 1.- Convenio 6, para el trabajo en la industria.
- 2.- Convenio 79, para trabajos no industriales (1946).
- 3.- Convenio 90, para el trabajo en la industria revisado en (1948).

En la industria se prohíbe el trabajo nocturno de los menores de 18 años, excepto aquellos que laboren en empresas familiares; tampoco es aplicable esta prohibición a los mayores de 16 años que presten servicios en actividades que por su naturaleza deben prestarse ininterrumpidamente día y noche; el período de descanso nocturno que inicialmente se fijó en once horas aumentó a doce.

Para los trabajos no industriales se prohibió el trabajo nocturno de los menores de 14 años y de los mayores de esa edad que estuvieran cumpliendo un horario escolar completo; el descanso nocturno se estableció en catorce horas como mínimo.<sup>51</sup>

-----  
51 STAELENS GUILLOT Patrick, El Trabajo de los Menores, Universidad Autónoma Metropolitana, México 1993, págs 27 a la 30.

Existen otros convenios que incluyen dentro de su articulado, algunas medidas protectoras del mismo, así por ejemplo, el artículo 19, del Convenio 93, establece que ningún miembro del personal menor de dieciséis años podrá trabajar durante la noche.

En la industria se prohíbe el trabajo nocturno en los menores de 18 años, excepto aquellos que laboren en empresas familiares; tampoco es aplicable ésta prohibición a los mayores de 16 años que presten servicios en actividades que por su naturaleza deban prestarse ininterrumpidamente día y noche; el período de descanso nocturno que inicialmente se fijó en once horas, aumentó a doce.

Se prohibió el trabajo nocturno de los menores de catorce años y de los mayores de esa edad que estuvieran cumpliendo un horario escolar completo; el descanso nocturno se estableció en catorce horas como mínimo.

El Convenio 93 en su artículo 19 establece que ningún miembro del personal menor de dieciséis años podrá trabajar durante la noche, por lo cual este convenio establece medidas protectoras en beneficio del menor trabajador.

En cuanto al examen médico de menores, se han

establecido los convenios siguientes:

Convenio 16, para el trabajo marítimo (1921), convenio 77 para el trabajo en la industria (1946), convenio 78 para trabajos no industriales (1946); y convenio 124 para el trabajo subterráneo (1965).

De los 18 convenios enunciados, relativos a la protección del trabajo de los menores, México sólo ha ratificado 6 de ellos, en términos generales sí ha adecuado su legislación a lo preceptuado en los ordenamientos internacionales convenidos.

También la Organización de las Naciones Unidas se ha preocupado por el bienestar de los menores, por lo cual en la resolución 31/169 de diciembre de 1976, la Asamblea General de ésta organización proclamó el año de 1979 como año Internacional del Niño cuyos objetivos generales consisten en fomentar el bienestar de los niños, poner de relieve sus necesidades particulares y alentar sus actividades nacionales a su favor, especialmente en relación con los que se hayan en condiciones más favorables o con los que trabajan.

Con ocasión del Año Internacional del Niño, la OIT está empeñada en un esfuerzo por asegurar la protección de los niños que trabajan. Se está haciendo conocer mejor el problema del trabajo infantil y, al mismo tiempo se

promueve su eliminación gradual, así como el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los niños que deben seguir trabajando, apelando al concurso de los gobiernos, las organizaciones de empleadores, de trabajadores y del público en general.<sup>52</sup>

El año 1979 reviste una importancia muy especial para esta organización ya que desde su creación, en 1919, se viene esforzando por restringir el trabajo de los niños y garantizar su protección adhiriéndose así al principio de la Declaración de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, con arreglo al cual los niños tienen el derecho de ser protegidos contra la explotación.

A pesar de los esfuerzos realizados por la OIT y por numerosos países que han establecido una reglamentación sobre la edad mínima de admisión al trabajo y sobre las condiciones de empleo de los niños, este fenómeno está todavía muy extendido y sigue siendo un problema inquietante en muchas partes del mundo por cuanto que la pobreza y las tradiciones no han hecho posible su eliminación.

A la luz de las normas de la OIT, el Año Internacional debería permitir a los gobiernos y a las

-----  
52 MENDELIEVICH, Elías, El Trabajo de los niños, Revista Internacional del Trabajo, Vol. 98, núm. 4, OIT, Ginebra, 1978, pág. 465.

organizaciones de empleadores y de trabajadores de todo el mundo hacer el balance de la situación de los niños que trabajan facilitando al mismo tiempo a los organismos nacionales responsables y a la OIT los medios de reforzar sus programas de acción a su favor.

La OIT les dirige, un llamado urgente con miras a a la aplicación de sus normas sobre la edad mínima de admisión al empleo y sobre las condiciones de empleo de los niños, todo ello basado en los principios siguientes:

"a) El niño no es un hombre en miniatura, sino una persona que debe desarrollarse mediante la instrucción y los juegos.

b) Los gobiernos deberían adoptar, en colaboración con todas las organizaciones nacionales interesadas, todas las medidas legislativas y sociales que tengan por finalidad la eliminación progresiva del trabajo de los niños.

c) Hasta tanto se elimine el trabajo de los niños, será conveniente fijar y humanizar sus condiciones".<sup>53</sup>

Además la Declaración de los Derechos del niño de 1959, de las Naciones Unidas en particular el principio 9,

-----  
53 El Trabajo Infantil, Extracto de la Memoria del Director General a la Conferencia Internacional del Trabajo 69a. reunión, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1983 págs. 5, 6.

en el que estipula que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

También menciona que no deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada y que en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo que puede perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, decidió en su 208a. reunión en noviembre de 1978 que los Estados miembros en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, deberían presentar memorias en 1980 sobre las medidas tomadas o que se propusieran tomar, en cumplimiento del Convenio número 138 y la Recomendación número 146 sobre la edad mínima (1973).

El 7 de junio de 1985 se creó la Recomendación 171 sobre los servicios de salud en el trabajo, la cual menciona que deben establecerse servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público así como los miembros de las cooperativas de producción en todas las ramas de la actividad económica y en todas las empresas.<sup>54</sup>

-----  
54 OIT, Recomendación 171, Sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, Ginebra, 1985.

Asímismo dice que en la medida en que sea posible deberían adoptarse disposiciones para facilitar a los trabajadores independientes una protección análoga a la prevista en la presente recomendación.

Como podemos observar en la recomendación citada se prevé una protección a la salud de los trabajadores independientes en forma gratuita, lo cual sería ideal que se llevara a cabo por nuestro gobierno.

En el año de 1992-1993 la OIT lanzó un Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC). Gracias a una importante donación del Gobierno de Alemania, complementada con la ayuda financiera de Bélgica, este programa moviliza desde sus bases a las fuerzas que en mejores condiciones están de traducir los principios de la OIT en acciones prácticas: los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como organizaciones no gubernamentales que de más cerca se ocupan de la cuestión.<sup>55</sup>

-----  
55 Boletín El Informante, OIT, Año I, Núm 3, Noviembre, México, 1994, pág. 2.

#### CAPITULO IV.

##### LA SEGURIDAD SOCIAL DEL NIÑO TRABAJADOR AUTONOMO.

###### 1. Marco sociocultural.

La heterogeneidad de la población, importante rasgo de la sociedad mexicana, se explica por el intenso flujo migratorio del campo a las ciudades, que ha cambiado la fisonomía de las zonas urbanas del país y su composición social y cultural. Tan sólo para la Ciudad de México, la mayor parte de su crecimiento no se debe a las razones calificadas de naturales (la llamada tasa natural de crecimiento), sino a razones sociales, o sea al fenómeno migratorio.

La migración interna está ligada a la pobreza. El migrante generalmente parte de su lugar de origen debido a la precaria situación económica existente ahí. Va en busca de mejores condiciones de vida, con la esperanza de encontrar un mejor trabajo que el que tuvo en el campo y es entonces cuando se traslada acompañado por su familia, esto resulta importante, porque significa que el ambiente sociocultural de los niños que trabajan tiende a corresponder al de las familias de marcado origen rural.<sup>56</sup>

-----  
56 "El Niño y la Calle", Memoria, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, 29 de abril, Puebla, 1987, pág. 11.

Los migrantes tienden a apegarse a las tradiciones y costumbres adquiridas en sus lugares de origen. Por lo que es frecuente observar que los provenientes del mismo sitio se agrupan en lugares determinados. Además sus escasos niveles de escolaridad hacen que la racionalidad sea un elemento más bien ajeno a sus decisiones. Es muy probable que los hijos tiendan a incorporarse a formas más modernas y racionales de vida, aunque vivan igualmente en ciudades perdidas y en condiciones de marginalidad.

El punto que importa destacar en este caso es que no interesa si los valores de los menores son modernos o tradicionales. Lo que en verdad constituye el problema es la supervivencia, que se hace necesario resolver.

En nuestro país, la población en disponibilidad para trabajar crece incesantemente. En cambio las oportunidades de trabajo decrecen con el tiempo. No se necesita más para que se propaguen, como lo hacen, el subempleo y desempleo en el país. En un marco como éste, el trabajo del menor, al igual que el de la mujer, se convierte en un importante complemento del ingreso familiar. Es cada vez más frecuente observar a niños de estratos sociales muy bajos que trabajan en algo, pero también a menores de estratos en situación un poco más ventajosa.

Las condiciones de extrema pobreza de las familias a las que pertenece el menor que trabaja dan origen a poderosos vínculos de solidaridad entre ellas. Tal vez éste sea uno de los rasgos distintivos de ese medio ambiente. Para sobrevivir se pone en juego una amplia red de relaciones sociales, que abarcan desde la familia nuclear hasta los amigos próximos, y que en nuestro país se conoce como cuatismo. Esta red cumple la función que corresponderá a un sistema de seguridad social.

Prácticamente podemos decir que los pobladores de ciudades perdidas vienen a ser en cierto modo los recolectores de los desperdicios del sistema industrial. Se visten con ropa usada, acarrean agua en botes y cubren su techo con desechos de material de construcción. Por lo cual un día se es jardinero, otro albañil o ayudante de chofer. Si el jefe de la familia se enferma, su mujer sale a vender tortillas o nopales, o bien a lavar y a planchar ropa ajena. Los niños salen a la calle a vender chicles o a pedir pan.

El número de estos pobladores de ciudades perdidas, ya en situación precaria, crece constantemente con la afluencia de nuevos migrantes llegados de las zonas rurales. Las corrientes más importantes que podemos señalar son las que se dirigen a las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey, en búsqueda de mejores

oportunidades socioeconómicas que en su lugar de origen, donde la difícil supervivencia, la alta tasa de crecimiento demográfico y el aumento del desempleo y subempleo rurales agobian a los habitantes. Como la estructura ocupacional urbana tampoco puede absorber esta fuerza de trabajo, la única alternativa que les queda es vivir en la ociosidad o dedicarse a actividades con bajos niveles de productividad que no requieren especialización, convirtiéndose en autoempleados por lo cual se dedican a lustrar zapatos, cuidar automóviles, vender distintas clases de objetos en la vía pública, etc. Resulta inútil decir que carecen totalmente de servicios de seguridad social.

Existen en nuestro país factores tradicionales que determinan una diferenciación entre el tipo de actividades que deben desempeñar los niños y las que van a realizar las niñas. Desde muy pequeñas (6 o 7 años) se enseña a las niñas a cocinar, cuidar de los bebés, limpiar la casa, lavar y planchar, coser, remendar, bordar y cuidar la casa. Los niños en cambio, trabajan en el campo, algunos aprenden a cultivar caña de azúcar, arroz, maíz y otras plantas, a usar y cuidar las herramientas de trabajo, como el machete y la hoz, a criar animales, etc.

Existen patrones socioculturales que influyen desde temprana edad, sobre el tipo de ocupación de los niños y niñas. Hay familias tradicionalistas que inducen a la mujer

a adquirir los conocimientos que utilizará en el desempeño de las tareas hogareñas, mientras que las más modernas consideran necesario proporcionar los medios para que sus hijas hagan una carrera corta apropiada para la mujer. De esta forma se limitan las posibilidades de incorporación de la mujer en las actividades productivas y se reafirma la existencia del territorio propio de la mujer. El ejemplo típico es el servicio doméstico, desempeñado como regla general por mujeres, que a veces empiezan a la temprana edad de 10 años.

2. Sector de actividad (sector de servicios independientes).

A continuación trataremos de delimitar en cuáles sectores se desarrolla con más frecuencia el trabajo de los menores.

El trabajo infantil está esencialmente concentrado en el sector informal de la economía, en la agricultura como peones, en la prestación de servicios, en el pequeño comercio, en el hogar y en el sector industrial.<sup>57</sup>

Durante la época preindustrial los niños trabajaban

-----  
57 El Trabajo Infantil, Extracto de la Memoria del Director General a la Conferencia Internacional del Trabajo, Sexagésima novena reunión, Ginebra, 1983, pág. 10.

con sus padres en el campo o en talleres de artesanías familiares sin percibir remuneración alguna. Actualmente podemos apreciar que un número cada vez mayor de menores que trabajan fuera del círculo familiar en plantaciones y a consecuencia de ello se hallan expuestos a toda suerte de prácticas de explotación, y aún peor, se ven sometidos a condiciones laborales perjudiciales para la salud, así como para su desarrollo físico y mental.

También se encuentran trabajando en su hogar menores, como ya lo hemos anotado anteriormente realizando a su corta edad diversas actividades por lo cual desempeñan papeles que no les corresponden.

Actualmente aunque existen marcos jurídicos que prohíben el trabajo de los menores de 14 años, encontramos aún pequeñas empresas en las cuales éstos laboran en forma clandestina, pues no siempre están registradas como tales y, por ende, no cumplen con los requisitos legales en materia de impuestos, seguridad social e higiene, etc.

En cambio las empresas importantes del sector moderno, debidamente inscritas, que cumplen con todos los requisitos legales, obviamente no suelen emplear a estos niños pues de esta forma evitan el riesgo de exponerse inútilmente y ser descubiertas por los inspectores del trabajo, por lo que prefieren recurrir a la gran oferta de

mano de obra adulta no calificada o semicalificada.

En la pequeña industria y en el sector artesanal se observa una mayor utilización del trabajo infantil. Los menores laboran como ayudantes de sus padres, realizando la parte relativamente menos arriesgada del proceso productivo, y no tienen ninguna relación con el empleador. Pues éste contrata al padre y pacta con él una remuneración a destajo sin que el menor reciba participación alguna.

En los talleres donde la mayor parte de la mano de obra es infantil existe una relación directa entre el menor y el empleador ya que el trabajo es realizado en calidad de asalariado. En este tipo de talleres funcionan regularmente en forma clandestina, por lo que se sustraen a la vigilancia de la inspección del trabajo.

La industria familiar, a su vez, no está sujeta a la prohibición constitucional de utilizar el trabajo de menores. En las empresas de esa categoría, toda la mano de obra es proporcionada por la familia, el trabajo de los hijos adquiere gran importancia a pesar de lo cual no se le retribuye en forma alguna.

En el medio urbano es donde más abunda el trabajo infantil y es así como podemos encontrar menores trabajadores tanto dentro del pequeño comercio como de las

actividades de los servicios.

Así es como la vía pública ofrece a los menores un amplio campo de acción para trabajar por cuenta propia en los servicios, ofreciéndose como aseadores de calzado, cuidadores y lavadores de automóviles o limpiadores de parabrisas, apartadores de lugares en filas de boletos de diversos espectáculos, recolectores de basura, etc. y en el pequeño comercio actuando como vendedores ambulantes de chicles, dulces, periódicos, revistas, billetes de lotería, etc.

A veces los niños prestan servicios de tipo similar a los ya señalados tomando como base un lugar fijo. En los mercados (por ejemplo, en los de la Merced y la Central de abastos, que son unos de los más importantes de la Ciudad de México) se les utiliza como cargadores de bultos (estibadores), mientras que en las tiendas de autoservicio empaquetan y transportan las mercancías que los clientes adquieren. Hay que destacar aquí que las tiendas no los reconocen como sus empleados y, por tanto, no les pagan ningún salario, de modo que las ganancias están constituidas por las propinas de los clientes.

Citaremos por último el trabajo doméstico, en el que se encuentra a una cantidad de niñas menores de 14 años, pero no a varones de poca edad, porque es

prácticamente inexistente la demanda de niños para este tipo de ocupación.

### 3. Condiciones y medio ambiente de trabajo.

#### A. Jornada.

La población que es objeto de nuestro estudio son aquellos niños entre seis y catorce años de edad, que en forma independiente trabajan en calles, mercados, y otros sitios públicos de la Ciudad de México para obtener una ganancia mediante el pequeño comercio ambulante o para recibir una remuneración o gratificación por los servicios que prestan.

Primeramente recordemos que la legislación laboral no es aplicable a los trabajadores no asalariados. Entiéndase por trabajador no asalariado aquella persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

Y también diremos que aunque existe un Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, éste solo regula a los trabajadores no asalariados mayores

de 14 años y no así a los menores de ésta edad.

A continuación mencionaremos las jornadas que trabajan los menores y así podremos observar que esta es variada dependiendo de la actividad que realicen, ya sea la de vendedores ambulantes, estibadores, boleros, limpiaparabrisas, periodiqueros, payasos, lavacoches, cuidacoches, vendedores de chicles, juguetes, flores, pañuelos desechables, etc., estos últimos laboran principalmente en los cruceros de intensa circulación de vehículos.

Primeramente haremos mención de los menores estibadores, entendiéndose por éstos a aquellos que en los grandes mercados públicos o en las zonas donde existen bodegas de productos alimenticios como es el caso de la Merced, ayudan en la carga y descarga de camiones. Debido a que utilizan carretillas y en ocasiones diablos, son conocidos también como diableros. Es oportuno comentar que en los grandes mercados existen personas que son dueños de gran cantidad de diablos y carretillas que alquilan a cinco nuevos pesos a éstos menores de tal manera que aquellos que quieran desempeñar este oficio deben contar por lo menos con ésta cantidad o más para que puedan desempeñar esta actividad.

Por lo que respecta a éstos menores laboran jornadas variables dependiendo del día en que lo hagan, ya

que como sabemos asiste más gente a los grandes mercados los fines de semana y, por lo mismo, hay más trabajo para ellos, pero regularmente estos niños laboran jornadas que comienzan desde las seis de la mañana a las cinco de la tarde, por lo cual este tipo de niños trabajan hasta once horas diarias o más, dependiendo del tipo de necesidad que procure satisfacer ya sea, contribuir a los ingresos familiares, obtener un dinero extra o lograr satisfacer sus propias necesidades. En los casos extremos mayor necesidad, mayor productividad.

Por lo que respecta a los vendedores ambulantes éstos tienen una jornada variable, pero regularmente comenzar a laborar de las ocho de la mañana a las siete de la noche. Estos niños se dedican a la venta de objetos diversos en los cruces de intensa circulación de vehículos.<sup>58</sup>

Los menores periodiqueros o voceadores tienen jornadas largas de trabajo pues habitualmente las inician desde las cuatro y media de la mañana, por que desde muy temprano salen a la calle y compran el periódico que venderán ese día por la mañana, para que de ésta forma lleguen temprano a sus puestos y aproximadamente empiecen a vender a las seis y media de la mañana, algunos menores

-----  
58 RODRIGUEZ GONZALEZ, Luis C., Cientos de niños diableros se ganan la vida en la Central de Abastos por unos pesos, diario el Universal, viernes 30 de abril de 1993, pág.14.

llegan a terminar de vender periódico hasta las cinco de la tarde.

Pero debemos recordar que existen otros menores que para poder ganarse la vida realizan dos o más actividades por ejemplo durante el día trabajan como boleros y en la tarde o noche venden periódicos, por lo que podemos decir que este tipo de menores trabajan hasta doce o trece horas durante el día.

Ahora mencionaremos las jornadas que laboran los menores que trabajan como canasteros, se les da éste nombre por que se ofrecen a cargar canastas o bolsas en los mercados pequeños a cambio de unas cuantas monedas.

Por lo general éstos comienzan a trabajar desde las ocho de la mañana hora en que las amas de casa acuden a realizar sus compras del día y concluyen sus actividades normalmente hasta las seis de la tarde.

En nuestra gran capital podemos ver también que entre las distintas actividades realizadas por los menores se encuentra la de los payasos mismos que realizan todo tipo de piruetas, a éstos podemos encontrarlos laborando desde las ocho de la mañana aproximadamente hasta las tres de la tarde.

## B. Remuneración (salario).

Primeramente cabe mencionar que salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Esta condición que señala la ley por su trabajo, es lo que le da identidad al concepto de salario el cual debe conservar una equivalencia con el trabajo contratado.

Los menores trabajadores se ven obligados a laborar por diversas causas ya sea por que los ingresos que ellos obtienen sean indispensables para mejorar la situación socioeconómica, en la que vive su familia, para sostener sus estudios o bien para sobrevivir en la calle ya que regularmente estos niños no cuentan con una familia que les brinde protección, apoyo y alimento.

Por lo que respecta a la remuneración que éstos perciben varía dependiendo de las actividades que desempeñen diariamente, ya que como mencionamos anteriormente algunos menores desempeñan dos o más trabajos.

Pero en muchos casos hay niños que ni siquiera perciben remuneración alguna como ocurre habitualmente en los denominados regímenes de aprendizaje que imperan en

pequeñas empresas y medios del sector no estructurado. Y cuando se les paga, cobran casi invariablemente bajos salarios. Este parece ser uno de los motivos de la difusión del trabajo infantil, especialmente en pequeñas empresas, en el sector no estructurado y en la agricultura.

Los niños están sujetos también a sistemas de remuneración, tales como a destajo, que les imponen esfuerzos excesivos, y son vulnerables a abusos, tales como deducciones injustificadas o pagos a terceras personas, en relación con la protección del salario.<sup>59</sup>

Y por lo que respecta a los menores que trabajan en la calle mencionaremos que en ocasiones estos niños llegan a percibir más del salario mínimo vigente, pero también hay niños que comen una vez al día debido a la ganancia tan raquítica que perciben diariamente.

Así tenemos a los payasos que divierten diariamente en los cruceros de nuestra ciudad los cuales tienen ganancias de hasta veinte pesos diarios.

Por lo que respecta a los vendedores ambulantes perciben un margen de utilidad variable dependiendo de su

-----  
59 OIT, El Trabajo Infantil, Manual de Información, primera edición, Ginebra, 1987, pág. 11.  
utilidad menor.

ubicación, del período del mes, horas de afluencia del público, naturaleza de las mercancías ofrecidas con relación al gusto y al poder adquisitivo de los posibles compradores, proporción de lo vendido, etc.

Los menores que adquieren la mercancía perciben un margen de utilidad mayor, pero tienen que hacer una pequeña inversión, y aquéllos que las adquieren de individuos que actúan como distribuidores, obtienen una ganancia menor.

En el caso de los pequeños estibadores, estos reciben de los bodegueros o transportistas un pago que no es determinado pero en cierta medida se acerca a la tarifa establecida para los estibadores adultos que oscila desde los diez a veinte nuevos pesos diarios.

Los niños canasteros cobran por sus servicios una cantidad no establecida, que varía según el peso de la canasta.

Por lo que respecta a los boleros éstos tienen tarifas establecidas que van de tres a cinco nuevos pesos y a veces reciben una propina adicional. Estos menores obtienen una ganancia de veinte nuevos pesos diarios o más normalmente. Pero el problema de estos trabajadores consiste en que son perseguidos por boleros adultos,

quienes además de contar con un permiso oficial para desempeñar tal actividad tienen puestos de trabajo establecidos en los mejores puntos de la ciudad.

Los menores que se dedican a desempeñar la actividad de voceadores como ya lo comentamos anteriormente adquieren los periódicos en idénticas condiciones que los adultos y obtienen la misma ganancia que un adulto al vender el periódico que un adulto, normalmente sus ganancias oscilan entre quince a veinte nuevos pesos diarios.

Los menores lavacoches, por lo general, cobran menos que los adultos, los ingresos diarios de estos niños son variables dependiendo del número de clientes que tengan, pero perciben normalmente entre quince a veinte nuevos pesos.

Los menores vendedores de billetes de lotería es también inconstante, depende en gran parte en tener o no un vínculo familiar y amistoso con la persona o personas que les proporcionan estos billetes.

Los menores que limpian parabrisas obtienen ingresos distintos dependiendo del día en que laboren, es así como pueden ganar entre quince nuevos pesos o veinte diariamente.

De lo anteriormente citado podemos decir que los menores de esta forma resuelven precariamente sus necesidades inmediatas, pero pierden la oportunidad de prepararse para el futuro pues regularmente éste tipo de menores no asisten a la escuela y los que acuden a ella en su mayoría desertan de la misma, por lo que resulta muy difícil que éstos puedan salir de la miseria que les rodea. Por lo cual se establece un círculo vicioso, donde estos menores no puedan movilizarse socialmente.

### C. Seguridad Social.

La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, asistencia médica y a la protección de los medios de subsistencia así como a recibir los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La Organización Mundial de la Salud menciona en su Constitución que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no simplemente la ausencia de afecciones y enfermedades.

El menor trabajador que labora en las calles de nuestra ciudad ve afectada físicamente su salud por el clima, el viento, la lluvia, el suelo, la latitud, la irradiación solar y la humedad a la que se ve expuesto

diariamente.

Estos menores cuando padecen alguna enfermedad son atendidos en Hospitales infantiles, donde el pago de la consulta es de N\$10.00 también son atendidos por instituciones como el IMSS, ISSTE en casos de suma urgencia.

También hay que agregar que el Estado Mexicano se ha preocupado por intervenir en la atención de los grupos sociales marginados, razón por la cual en 1961 surge el INPI, desde entonces este servicio se ha ido perfeccionando, al recoger las experiencias de los diversos organismos predecesores del sistema DIF, los cuales se normaron con una política de corte fundamentalmente asistencialista debido a que a la familia se le daba un papel pasivo ya que era receptor de servicios y por esta vía, se clausuraba la posibilidad de potenciar los recursos disponibles para lograr una cobertura social más amplia y dinámica.

Cabe aclarar que este enfoque ha sido modificado desde la creación del sistema DIF, al incorporar programas de mayor alcance económico y social, pero los problemas económicos actuales, se han convertido en un lastre que dificulta cada vez más la ampliación de la atención a las necesidades más ingentes de las familia necesitadas y en

particular de la cuerda más débil y expuesta de la sociedad como lo es la niñez desvalida.

Debemos señalar que realmente no existe legislación que se encargue de proteger a estos menores trabajadores no asalariados.

Por lo cual es necesario que exista reglamentación al respecto y de esta manera, la salud se consolide como un instrumento primordial de promoción de mayor equidad entre los mexicanos haciendo posible el compromiso del Estado con el fin de asegurar esta entre los grupos más vulnerables de la sociedad, como son los niños de la calle.

#### 4. Condiciones de vida.

##### A. Medio ambiente humano, alojamiento y salud.

Las condiciones de vida del niño que trabaja son en general pésimas. Se caracterizan por la miseria, el hacinamiento, alojamiento paupérrimo con instalaciones sanitarias desastrosas o directamente inexistentes.

La malísima calidad del alojamiento constituye un problema generalizado, sobretodo en nuestro medio urbano a menudo compuesto de una sola habitación, con poca o

ninguna ventilación en donde se amontonan a dormir hasta diez miembros de la familia.

En tales circunstancias, las relaciones humanas a menudo no son buenas y el niño no es objeto de todo el afecto que normalmente debería recibir. Por lo demás es frecuente que el padre sea víctima del alcoholismo.

Estos menores trabajadores que cuentan con una familia no reciben atención alguna, por lo cual muchos llevan una vida más o menos independiente desde temprana edad. Los ingresos reunidos de todos los miembros de la familia casi nunca permiten mejorar las condiciones y la calidad de vida de la familia.

Tenemos noticias también que menores de la calle en nuestra Ciudad de México a raíz del sismo del ochenta y cinco al quedar deshabitadas varias casas, las llegaron a ocupar como sucedió con la Casa de Todos, la cual se encuentra ubicada cerca de la Alameda Central misma que estuvo habitada pero a raíz de los distintos problemas que trajo esto consigo como fueron constantes molestias a los habitantes cercanos a este lugar en virtud de que eran asaltados continuamente por los niños de la Casa de Todos estos se fueron a vivir al barrio de Tepito, estos menores cuentan con algunos servicios a diferencia de los que viven en alcantarillas, panteones, o cuevas.

Y también hay menores que duermen en las bodegas del mercado o en un rincón del taller en que trabajan, es decir, en locales que pueden ser húmedos e insalubres y estar en gran parte ocupados por objetos desechados y casi siempre habitados por parásitos. Otros duermen en la cocina del establecimiento en el que trabajan, y otros más en los depósitos de la chatarra recogida por ellos, etc.

Los niños que laboran o buscan trabajo suelen andar mal vestidos y estar desnutridos, sobretodo en las zonas urbanas. En general, consumen insuficientes calorías, proteínas, calcio y vitaminas. Su alimentación suele ser muy pobre y desequilibrada.

Debido a lo anterior la mayoría de los niños que trabajan cuentan con una salud deficiente, si a esto agregamos que desempeñan sus labores aún cuando se encuentran enfermos ya que no pueden darse el lujo de quedarse en cama para recuperarse podemos decir que viven en total desamparo.

#### B. Problemas personales de los menores que trabajan.

Los menores que trabajan y cuentan con una familia no conviven suficientemente con sus padres, ya que pasan gran parte del día fuera de la casa y vuelven tarde a ella lo que contribuye en gran medida a la desorganización

de la vida familiar.

Paralelamente, en cuanto el niño empieza a ganar dinero, se considera más importante que antes, aunque sólo gane poco dinero. También es posible que debido a esto suba su prestigio en su hogar por el hecho de que contribuye a su sostén. Por tanto, se considera más adulto que los otros niños de su edad, máxime que además de trabajar como los adultos, de alternar con gente mayor que él y de ganar dinero, puede disponer de la parte de los ingresos que sus padres le dan generalmente para sus gastos, todo lo cual le infunde cierta importancia y mayor autonomía.<sup>60</sup>

Este tipo de menores caen entonces frecuentemente en la tentación de querer compensar su pequeñez, su miseria y sus privaciones lancinantes por lo reales, efectuando grandes gastos para él y adquiriendo vicios como el del tabaco y los juegos de azar.

De esta manera los aspectos aparentemente positivos del trabajo infantil pronto quedan anulados con creces por los problemas inmediatos que llegan a tener.

En primer lugar, el niño que trabaja no cuenta

-----  
65 STAELENS GUILLOT, Patrick, El Trabajo de los Menores, primera edición, UAM, 1993, pág. 15.

con el tiempo suficiente para poder jugar, tampoco para realizar ejercicios saludables y benéficos para su cuerpo, lo cual resulta alarmante debido a que esa privación ocurre justamente en esta etapa de la vida del menor en que más importancia tienen estas actividades para su futuro desarrollo personal.

En segundo lugar, las horas en que trabaja rara vez coinciden adecuadamente con las de su horario escolar, y en muchos casos debido a que cada vez resulta más difícil percibir ingresos suficientes para poder cubrir sus más elementales necesidades deben interrumpir su asistencia regular a la escuela.

En tercer lugar, por falta de tiempo, energía para instruirse y formarse, el menor que labora no desarrolla adecuadamente sus facultades mentales. Finalmente, ese desarrollo mal logrado, al que viene a sumarse el ingreso precoz en un trabajo no calificado, rápidamente lleva a estabilizar las aspiraciones del niño a un nivel muy bajo.

El gran cansancio que experimenta el niño que trabaja se debe a su menor resistencia y fuerza muscular ya que son menores a las de un adulto y cuando se le exige el mismo esfuerzo que a éste, al mismo ritmo y sin descansos suplementarios, se sienten más fatigados que él.

En los medios fabriles o comerciales, la sensibilidad normal del niño, junto con la inferioridad de condiciones en que se halla, acentúan las dificultades de adaptación a un nuevo y complejo conjunto de relaciones humanas. Porque incluso es posible que también sea mal acogido e incluso en ocasiones es maltratado y puede darse el caso que además de lo anterior lo mantengan al margen de la conversación.

El trabajo callejero causa al niño, en general, menos problemas de relaciones humanas, aunque también es cierto que entraña ciertas dificultades independientes de las típicamente profesionales, cuando el niño debe competir con adultos más experimentados, cuando encuentra grupos de adolescentes o de adultos que le exigen un porcentaje de lo ganado o cuando las malas compañías ocasionales lo incitan al vagabundeo, a la mendicidad, drogadicción, al tráfico de estupefacientes, así como a la delincuencia, prostitución, degeneración sexual, etc. Así tenemos que cuanto más pequeño sea el menor se dejará influenciar con mayor facilidad por estas malas compañías.

Por lo que de esta manera los niños trabajadores se van convirtiendo en seres marginados por la estrechez de sus horizontes, porque quedan excluidos o se van excluyendo de los procesos educativos, formativos, y porque van tomando conciencia del abismo que los separa de las demás

clases sociales y profesionales.

## 5. Repercusiones del trabajo autónomo.

### A. Físicas.

Muchas de las tareas que ejecutan los niños son nocivas para su desarrollo físico. En sus cuerpos todavía en formación, van acumulándose los efectos del cansancio, del esfuerzo, de la falta de higiene y de todos los problemas que tienen que soportar.

Por ejemplo el calor excesivo, el trabajo a la intemperie y el contacto permanente con el polvo dejan secuelas más o menos crónicas o de difícil curación como los problemas cutáneos, bronquitis, tuberculosis, etc.

Muchos trabajos realizados durante la infancia producen deformaciones corporales y enfermedades diversas que agravan defectos o afecciones como es el caso de la insuficiencia cardíaca, las afecciones de la garganta, el pie plano, etc.

Las cargas excesivas y las malas posiciones del cuerpo son lo que más afecta el crecimiento, en especial el del esqueleto, todavía no consolidado.

Por lo que el niño que regularmente debe andar doblado bajo el peso de una carga o permanecer largo rato en posturas forzadas, probablemente acabe con deformaciones de la columna vertebral, de la pelvis, del tórax, o de todos a la vez.

Ello se debe a que, durante la prepubertad y la pubertad, en ambos sexos, la fuerza, la resistencia así como las defensas son tanto más reducidas cuanto menor es la edad. En ésta etapa de la vida el organismo aún no ha madurado y está totalmente consagrado al crecimiento por lo que sufre periódicos reajustes endócrinos vegetativos que son perjudicados por ciertos tipos de cansancio, sobretudo el sufrido en forma sistemática excesiva, en condiciones insalubres y peligrosas.

Generalmente los daños físicos que padecen los menores que trabajan se deben a los siguientes factores:

1. A la excesiva fatiga.
2. Horas irregulares para comer y dormir.
3. Uso de estimulantes (cigarrillos, alcohol, etc.)
4. La existencia a la intemperie.
5. Y a las enfermedades contraídas por haber tenido contacto con la vida de perversión.

La frágil naturaleza del menor, además sucumbe con los diversos tipos de trabajos, a una gama de afecciones que van de los dolores de cabeza, resfríos,

transtornos del oído y tos hasta la fatiga de la vista, fiebre además de las afecciones pulmonares avanzadas.

Los menores que contraen enfermedades como la gripe o tos son los periodiqueros, canasteros y estibadores.

Y los niños que contraen afecciones cutáneas son los lavacoches y los limpiaparabrisas debido al uso continuo del detergente.<sup>61</sup>

Por su parte los niños que trabajan en los basureros y los tragafuego sufren enfermedades directamente derivadas de la labor que desempeñan, como es el caso de los padecimientos gastrointestinales, oculares y enfermedades de la piel.

Por último haremos mención de la enfermedad que presentan generalmente los menores estibadores como es la desnutrición debido a que en ocasiones comen solo una vez al día. Por eso aunque veamos que estos niños tienen una musculatura resaltante debido al esfuerzo físico que realizan diariamente, podrían hacernos pensar en una persona sana, pero la realidad es otra.

-----  
61 MENDIELIEVICH, Elías, "El Trabajo de los Niños", Revista Internacional del Trabajo, vol.98, Núm.4, OIT, 1979, pág.473.

## B. Psíquicas.

Cuando el niño comienza a trabajar precozmente, y con mayor razón cuando para hacerlo se aleja del medio familiar, los padres deben redoblar su vigilancia, porque la edad que suele tener el menor coincide con un período de profundas transformaciones psíquicas.

Es evidente que si a la situación intelectual de por sí desfavorecida del niño trabajador se agrega una eclosión psíquica mal encaminada, los resultados serán malos; aparecerán problemas de comportamiento derivados de una percepción errónea del mundo de los adultos, con la consiguiente imitación, deformación y exageración de lo que el menor cree que es la esencia de el mundo.

Todas esas carencias unidas a la insuficiente instrucción general y formación profesional, reducen sus posibilidades de realizar una aportación significativa al medio social en que vive.

Las necesidades y tendencias normales de la adolescencia, que no pudieron ser satisfechas se canalizan hacia una seudomadurez prematura mismas que determinan una constante limitación y perturbación de la vida psíquica del adulto.

También en ésta etapa el sentimiento de injusticia y frustración, que sienten debido a la imposibilidad de conseguir lo que otros y estar en pie de igualdad intelectual con ellos, puede transtornar para siempre las relaciones interpersonales e incluso provocar algunas aberraciones del comportamiento y de la personalidad.<sup>62</sup>

#### C. La denegación de la naturaleza infantil.

En el niño que empieza a trabajar a tiempo completo o para quien el trabajo es el elemento más importante de la vida, y sobretodo si es víctima de explotación, se pone en marcha un conjunto de reflejos y transformaciones psíquicas que se traducen por un brusco proceso de adultización anticipada contrario a las leyes de la naturaleza.

Y al impulsarlo a trabajar, el medio social que lo rodea prácticamente lo forza a salir de la infancia, esto es el menor tiende a sofocar los impulsos, problemas e intereses propios de su edad.

Los elementos más visibles del estado infantil son; las actividades lúdicas que realizan los menores así

-----  
62 DE LA MORA LEDESMA, José Guadalupe, Psicología Educativa, cuarta edición, Progreso, México, 1992, pág.128.

como una efusión improductiva, libre, espontánea, no controlada. Pero el niño que trabaja no puede permitirse el lujo de dejarse llevar por ese impulso natural, que lógicamente se atenúa hasta casi desaparecer.

A veces lo reemplaza por juegos utilitarios, en los que el elemento lúdico reprimido trata de aflorar, pero en forma encubierta para no parecer realmente infantil.<sup>63</sup>

En otros términos, el niño trabajador no juega a que es persona mayor, como los otros menores, simplemente porque ya vive la realidad del adulto.

Otro elemento típico de la psicología infantil es la tendencia a la fantasía. Y como ésta no tiene cabida en el medio laboral, va desapareciendo en la vida mental del niño trabajador y pronto es reemplazada por la orientación pragmática que la producción y los servicios exigen.

El niño sufre entonces una involución de su capacidad de creación y de superación de la realidad, con el consiguiente empobrecimiento de su mundo psíquico.

La indeterminación y la maleabilidad, también

-----  
68 Ibidem, pág. 37.

características de la infancia, una vez que surge la brusca y precoz necesidad de adoptar las actitudes de los adultos, ceden su lugar a una cristalización rápida y anticipada en las esferas intelectuales, emotiva y estética.

La irresponsabilidad propia de los niños también debe reducirse o anularse cuando comienzan a trabajar porque deben ejecutar tareas bien determinadas, so pena de causar accidentes, estropear material, disminuir la calidad o la productividad, no ganar lo suficiente para vivir o ser despedidos.

La responsabilidad que se les impone también implica una preocupación económica prematura, que resulta malsana para el bienestar presente y futuro de ellos mismos y de sus familias.

De lo anterior podemos decir, que el menor trabajador, tiene que luchar constantemente contra todos los impulsos característicos de la infancia, es decir, contra la naturaleza.

Y no es de extrañarse que esa presión repercuta poderosamente en su sistema nervioso. Si en alguna ocasión se traslucen los elementos infantiles reprimidos, su manifestación chocará con la inmediata desaprobación de sus compañeros adultos, lo que a su vez causará fuertes

reacciones emotivas en el niño.

Y éste exteriorizará esa censura, aunque no comprenderá su verdadera función social, que consiste en favorecer la marcha óptima de las operaciones destinadas al progreso material de la colectividad en que está inserto.

#### D. Repercusiones sociales y laborales.

Al examinar la situación del menor que trabaja es imposible dejar de preguntarse qué suerte correrá más tarde en su vida social y laboral.

Su posición, evidentemente, variará según su propia idiosincracia, el tipo de trabajo que ejecute, las circunstancias en que lo realice y las aspiraciones que abrigue.

Aunque se sabe que forzosamente tendrá una meta casi siempre muy baja y en algunos casos anhelará llegar a ser patrón o ejecutar tareas más calificadas que las actuales. No obstante, podemos decir, como regla general, que ejercer desde la tierna infancia una ocupación irreflexiva, precaria y poco interesante impide lograr una verdadera capacitación, o por lo menos obstaculiza ésto su adquisición.

Esta desventaja inicial, sumada a la escasa inclinación por el estudio que da la falta de madurez, incide de manera terminante en las posibilidades de conseguir algún día mejor empleo, mayor remuneración y una verdadera promoción social.

Por lo antes citado podemos decir que quien ha trabajado desde su tierna infancia es altamente probable que pasará toda su vida en el escalón más bajo de la sociedad relegado a trabajos siempre iguales y de nivel inferior, cuando no al desempleo puro y simple.

6. Soluciones que se han propuesto por el Gobierno Mexicano así como por Asociaciones Civiles.

La seguridad social teniendo como finalidad garantizar el derecho humano a la salud y a la asistencia médica aun no ha logrado su objetivo.

Por lo que se ve afectada gran parte de nuestra población sobre todo los menores trabajadores no asalariados debido a que no cuentan con una seguridad social.

El gobierno Mexicano así como asociaciones civiles han querido solucionar los problemas por los que

atraviezan estos trabajadores menores, por lo cual han llevado acabo diferentes actividades:

Entre las acciones que realiza nuestro gobierno para mejorar las condiciones de vida de estos menores se encuentran los Programas de Solidaridad, en los que se pretende brindar atención médica a la población más necesitada entre la que se encuentran los menores. Esta asistencia médica se brinda por medio de servicios ambulatorios, pero es preciso mencionar que son insuficientes, porque esta ayuda solo la proporcionan a pequeños grupos de nuestra población dejando en el más profundo desamparo a otros seres que también lo necesitan.

Otra de las acciones que se lleva acabo en nuestro territorio en favor de los infantes es el Programa Nacional de Vacunación mismo que se lleva acabo anualmente el cual tiene como objetivo erradicar las enfermedades de más alta mortandad entre la población infantil.

Existe también un programa denominado MESE "Menores en situación extraordinaria", el cual se lleva acabo por el DIF en Coatzacoalcos, Xalapa y Nuevo León y tiene por objetivo evitar la expulsión de los menores de su núcleo familiar y mejorar sus condiciones de vida al buscar la integración del menor a su familia. Entre otras de las acciones que se llevan a cabo por este programa se encuentran la atención pedagógica y psicológica misma que

es llevada a cabo por personal especializado que atiende los problemas de cada menor que es llevado a sus instalaciones.

En el programa mencionado se estudiaron noventa y cuatro zonas, distribuidas en cinco municipios del área metropolitana. Y se llegó a la conclusión de que es la Ciudad de Monterrey quien tiene el mayor índice de menores trabajadores, seguida de Guadalupe, San Nicolás, San Pedro y Santa Catarina.<sup>64</sup>

Desde 1983 en nuestro país se inició con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, una serie de acciones dirigidas al estudio y mejoramiento de las condiciones de vida de estos menores.

Una de estas acciones es el Programa "Niño de la Calle", este es llevado a cabo en Coatzacoalcos, zona petrolera por excelencia en donde la búsqueda del trabajo y mejores condiciones de vida dieron origen a una migración, creando en esta ciudad asentamientos irregulares en condiciones carentes de los más elementales servicios urbanos y de salud.

-----  
64 CASAS SAUCEDA, David, "Grave el Problema de Niños de la Calle en Nuevo León", diario el Universal, domingo 13 de marzo de 1994, pág. 7.

En este lugar los niños de la calle se convirtieron en poco tiempo en un grave problema, ya que cada día son más los menores que se dedican a robar en plena vía pública o en su caso trabajan vendiendo toda clase de artículos y prestando diversos servicios.

El programa mencionado está integrado por varias fases, la primera de ellas se llevó a cabo con el fin de conocer la zona, el espacio y el estilo de vida de los niños; así como también el de conocer las personas que los apoyaban o los explotaban, así como las instituciones y patronatos que directa o indirectamente conocían y participaban en el problema.

El siguiente paso fue el descubrir la forma de penetrar en el grupo a fin de lograr un acercamiento progresivo con los niños y conocer así a su líder o líderes personalmente, para que de esta forma el niño o el grupo de niños aceptaran al educador de la calle y así poder llegar a conocer la situación y la búsqueda de medidas para la solución a sus problemas tales como; vestido, alimentación, primeros auxilios, recreación, vivienda, los cuales dieran un paso previo para garantizar la aceptación y permanencia del educador de la calle en el grupo.

El educador de la calle de esta manera se interrelacionará con los integrantes del grupo y llevará

acabo la función de orientador de estos menores para lograr progresivamente que se alejen de las drogas así como de otras conductas perjudiciales.

Después se los llevarán a lugares cercanos a sus sitios de interacción social, en donde según sea el caso se tratará de reintegrarlos o no a su familia y de ésta forma establecer un seguimiento familiar.

La experiencia con este centro trajo como consecuencia la creación de un lugar llamado "Casa del Niño Trabajador", donde los niños estudian y aprenden un oficio.

También se ha dado inicio a la segunda fase del programa, cuyo objetivo básico es la prevención de conductas antisociales. Razón por la cual se pedirá ayuda a maestros para que sirvan como canales de comunicación con los padres de los niños que se ausentan frecuentemente de clase por motivos como la vagancia, el trabajo, o en su caso presentando problemas de conducta.

Es oportuno mencionar que existe un control dentro de dicho programa para evitar el abuso de los pequeños, esto se logra mediante el establecimiento de un sistema por medio de una credencial firmada por el doctor, el maestro y los padres del niño. A través de esta credencial, el niño y su familia tienen acceso gratuito a

servicios de salud, se comprueba que continúa asistiendo a la escuela y se certifica que el trabajo que desempeña va de acuerdo a sus posibilidades físicas.

Se trata de que los niños obtengan ingresos dignos, sin ser explotados ni poner en peligro su integridad, pero debe existir una fase de asesoría y capacitación permanente con el fin de garantizar el avance del programa, para ello UNICEF está trabajando en :

- A) Formar orientadores familiares.
- B) Aumentar la participación comunitaria.
- C) Establecer un sistema de capacitación permanente a todos los niveles, considerando a todas las personas que intervienen en el programa.
- D) Procurar la continuidad cuando se efectúan cambios políticos.
- E) Establecer sistemas de autofinanciamiento progresivo.
- F) Ampliar la acción del programa a otras ciudades que presenten problemas similares.
- G) E incoorporar a otros recursos humanos de la zona que directa o indirectamente tengan o persigan objetivos similares.

También mencionaremos que como consecuencia de esta experiencia exitosa, en el año de 1985 se formuló un Programa Nacional con la participación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a nivel central,

estatal y municipal y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

A este programa se integraron también organismos gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional, internacional tales como FUNDECAI ( Save The Children de México), C.C.F. "Niños de México", SUROPTIMIST, Radda Barnen (Save The Children de Suecia), asociaciones, universidades así como la Cruz Roja Mexicana.<sup>65</sup>

Los lineamientos bajo los que se llevaría a cabo dicho programa son:

- 1) El fortalecimiento y la utilización de la capacidad institucional existente.
- 2) La investigación y el análisis de los problemas de los niños de la calle.
- 3) La promoción y divulgación de la información captada.
- 4) Formulación de programas.

La intención de dicho programa es la de no crear la institucionalización de los menores, pero sí el establecer los lineamientos para;

- 1) Dar atención basada en la demanda de los menores.
- 2) Establecer una coordinación inter-institucional.

-----  
65 "El Niño y la Calle", Memoria, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Puebla, 29 de abril de 1987.

3) Realizar la labor con los menores ("in situ") estrategia para la no institucionalización.

Es preciso mencionar que a la fecha se está trabajando en 17 ciudades, en 8 estados de la República, con una aportación económica de 138 mil dólares por parte de UNICEF, para el proyecto exclusivo de "Niño de la Calle" con un total de 28 mil niños beneficiados.

El éxito que ha tenido el programa en cuestión ha hecho que en otros ámbitos del país se tomen medidas como:

A) Que las sociedades nacionales de pediatría y otras se preocupen por generar nuevos métodos y enfoques para afrontar el problema de los niños abandonados y de la calle y presten mayor atención a la prevención.

B) Considerar a la familia y a la población marginal como puntales necesarios en las políticas de programas que quieran evitar que los niños sean lanzados a la calle.

C) Que las instituciones tradicionales y otras dedicadas a la asistencia social comiencen a cuestionarse los modelos paternalistas y consideren modelos de acción más abiertos y participativos.

D) Que los esfuerzos deben ser conjuntos y que nadie puede resolver el problema solo, por ello la necesidad de trabajar en forma coordinada, más allá de los ámbitos locales y estatales.

Aunado a lo anterior en el año de 1994 el entonces Regente de la Ciudad de México Lic. Manuel Camacho Solís dijo que el Gobierno Mexicano piensa realizar a futuro acciones para proteger a los niños de la calle, entre las cuales se encuentran; la dotación de credenciales para acceder a servicios de comedor y la creación de bolsas de trabajo.<sup>66</sup>

También se les pretende proporcionar orientación jurídica y becas de estudio y capacitación para el trabajo, fomentar actividades artísticas, deportivas y el financiamiento de microempresas para la generación del autoempleo.

Es preciso señalar que se ha llevado acabo solo una de las acciones mencionadas y es la de servicios de comedor misma que resultó ser insuficiente al no contar con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que esto origina.

También diversas asociaciones civiles se han preocupado por aminorar la situación tan deplorable en que viven estos menores y han llevado a cabo acciones en beneficio de estos niños como las que mencionaré a

-----  
66 MARTINEZ CRISTO, Rafael, Los Niños de la Calle Explotados por propios, extraños y policías, diario Ovaciones, viernes 3 de diciembre de 1993, pág. 1.

continuación:

A) La Jornada Cívica de Niño a Niño, misma que fue llevada a cabo el 15 de noviembre de 1993. Esta consistió en una contribución de acuerdo a las posibilidades económicas de cada individuo, la cual iba a ser hecha por una sola vez con el fin de contribuir con lo recabado a mejorar la situación de vida de quien menos tiene.<sup>67</sup>

B) El Programa "Rescatemos a un niño de la calle", el cual tiene como objetivo el de lograr que los menores de la calle practiquen algún deporte y sirva esto como medio para que abandone los vicios de los que son víctimas estos menores como son la farmacodependencia, el tabaquismo así como el alcoholismo.

C) También se fundó la Casa Ecuador y se encontraba ubicada en el ex-convento de Sor Juana, en él se llevaron a cabo diversas acciones en favor de los niños de la calle como son; el enseñarles a leer, escribir y un oficio de manera que lograran de esta forma integrarse a la vida productiva.

Es oportuno mencionar que la iglesia se ha preocupado del tema que nos ocupa y ha creado un programa en favor de los menores llamado "Alternativa Callejera", la cual se encuentra dentro del área de servicios de pastoral social en donde se da la aplicación concreta del Evangelio a las realidades de la vida socio-económica del hombre

-----  
67 Boletín, Jornada Cívica, De Niño a Niño, 15 de noviembre de 1993.

contemporáneo, para hacer realidad las exigencias de justicia y caridad en la vida comunitaria.<sup>68</sup>

La alternativa callejera tiene como objetivo mejorar las condiciones del niño callejero brindándole alternativas que le permitan una paulatina adaptación a mejores condiciones de vida, mediante la atención a sus necesidades básicas afectivas, espirituales y educativas en general.

Dicho programa es financiado por el grupo "Amigos de Alternativa Callejera", al cual puede incorporarse cualquier persona haciendo aportaciones que van desde un nuevo peso diario o en su caso ayudando en las diversas acciones que son llevadas a cabo por este grupo como son obras de teatro que son presentadas en la parroquia de San Bernardino de Siena o en las distintas verbenas populares organizadas periódicamente a beneficio del mismo fin.

Todas estas acciones están encaminadas a mejorar el nivel de vida y a proteger la salud de los menores.

7. La necesidad de crear un Instituto de Seguridad Social para el trabajador no asalariado.

-----  
68 Boletín, Servicios Parroquiales de la Iglesia de San Bernardino de Siena, pastoral social, 1995.

La salud tiene una importancia medular en el bienestar de la familia y una especial trascendencia para el crecimiento económico, el desarrollo social y la consolidación de nuestra democracia.<sup>69</sup>

Siendo necesario por este motivo que la salud se consolide como un instrumento primordial de promoción de mayor equidad entre los mexicanos, sobre todo en ese sector de nuestra población más desprotegida como son los menores trabajadores.

Ya que como nos hemos podido percatar por medio del contenido del presente trabajo, es el sector más desvalido y por lo mismo, debe ser objeto de una atención urgente en cuanto a materia de Seguridad Social se refiere.

Porque se han dado casos en que estos menores al carecer de servicios medicos han pretendido contratar un seguro facultativo y así poder recibir los beneficios que éste representa, pero ven frustrado su objetivo al no cumplir con los requisitos que exige el adquirir este tipo de seguro, debido a que es poco probable que tenga algún familiar afiliado al seguro social además si agregamos a todo esto que no cuentan con los recursos necesarios para

-----  
69 ZORRILLA ARENA, Santiago, Aspectos Socioeconómicos de la Problemática en México, tercera edición, Limusa, 1988, pág.53.

pagar este seguro no lograrán su objetivo.

Por lo tanto debemos examinar la posibilidad de crear un instituto de Seguridad Social para el menor trabajador no asalariado.

En dicha tarea deben intervenir todos los sectores de nuestra población para su financiamiento pero principalmente por nuestro gobierno, mismo que deberá consignar estos gastos en el presupuesto de egresos de la Federación y por consiguiente deberá estar contemplado en El Plan Nacional de Desarrollo, de tal manera que se pueda contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo este proyecto. También se ocupará de dicho financiamiento las asociaciones civiles que así lo crean necesario así como personas físicas como morales que quieran colaborar en esta noble tarea.

El Instituto mencionado deberá proporcionar atención médica y hospitalaria en forma gratuita a los menores trabajadores no asalariados en clínicas y hospitales mismos que deberán estar ubicados en todo el país pero principalmente en lugares donde se encuentre más agudizado este problema como son el Distrito Federal, Monterrey, Tamaulipas, Chihuahua y Acapulco.

Entre otras de las tareas que llevaría a cabo dicho instituto se encuentran la realización de programas que tengan como objetivo orientar a los menores trabajadores no asalariados con el fin de que cuenten con una nutrición adecuada y fomenten en ellos los hábitos de limpieza tanto en su persona como en el lugar donde habiten con el fin de prevenir las enfermedades que regularmente padecen este tipo de menores que están expuestos a las inclemencias del tiempo, o en su caso evitar con esto que se expongan a sustancias nocivas para su salud.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA El trabajo infantil tiene sus raíces en la pobreza, el desempleo, el subempleo, en los ingresos precarios, bajos niveles de vida e insuficientes oportunidades de educación y formación.

SEGUNDA En nuestro país durante el siglo pasado surgieron disposiciones relativas al trabajo de los menores pero también hubo un retroceso como el laudo del presidente Porfirio Díaz dictado en 1907, en el que se estableció en 7 años la edad mínima de admisión al trabajo.

TERCERA La Ley Federal del Trabajo actual establece un marco jurídico de prohibición del trabajo infantil y de protección al joven trabajador conforme a las principales disposiciones contenidas en los convenios internacionales en la materia. Sin embargo, esta legislación, deja muchas labores realizadas por niños fuera de su alcance como es el caso de los trabajadores no asalariados.

CUARTA La falta de ratificación del Convenio 138 de la OIT, marca una profunda incoherencia con la política actual del gobierno mexicano, en particular la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

QUINTA El menor no está hecho para realizar todo tipo de trabajos, porque no tiene la capacidad física y psíquica para responder debidamente a las exigencias impuestas por estos trabajos; al contrario, necesita una vida en que la instrucción y las distracciones ocupen un lugar en su infancia.

SEXTA No todos los trabajos son necesariamente perjudiciales para los niños ya que ciertas actividades efectuadas en condiciones reglamentadas pueden tener efectos positivos para el niño y para la sociedad. Los trabajos que constituyen motivo de preocupación son los que ponen en peligro la seguridad, la salud, el bienestar del niño, los que explotan al menor como mano de obra barata en sustitución de un adulto; los que perjudican a su educación y formación; los que privan al niño de las cualidades esenciales de la infancia e hipotecan su futuro.

SEPTIMA Las asociaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales desempeñan en nuestro país un papel importante, al poner en práctica acciones y programas en beneficio de los menores trabajadores no asalariados brindándoles educación, alimentación, en la medida de sus posibilidades les proporcionan atención médica, además algunas asociaciones también se preocupan por enseñarles un oficio, con el fin de que ellos puedan defenderse en la vida.

Pero estos no es suficiente para poder resolver los problemas de los menores trabajadores, porque día con día aumenta el número de ellos, debido a la situación económica por la que atraviesa nuestro país.

OCTAVA Para hacer realidad plena el derecho a la salud, nuestro gobierno mexicano debe poner en práctica la propuesta mencionada en este trabajo de tesis como es la de crear un instituto de seguridad social para los trabajadores no asalariados o autónomos. De esta forma se aminoraría la situación tan deplorable en que se encuentran estos menores ya con frecuencia cientos de estos niños mueren en la calle por no recibir atención médica oportuna, al carecer de medios económicos para ello.

NOVENA De esta forma el Estado cumpliría con su compromiso de asegurar la salud de los grupos más vulnerables de la sociedad como son los trabajadores no asalariados porque la salud es un pilar indiscutible para el desenvolvimiento de las capacidades físicas e intelectuales de estos.

Además una sociedad con una salud deficiente no puede ser una sociedad justa, creativa, participativa y desarrollada.

## B I B L I O G R A F I A

- BORREL NAVARRO, Miguel, Análisis práctico y jurisprudencial del derecho mexicano del trabajo, tercera edición, Sista, México, 1992.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1988.
- CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral T.I, Omela, España, 1965.
- CASTORENA, J. Jesús, Tratado de Derecho Obrero, Jaris, México, 1942.
- DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, tercera edición, Porrúa, México, 1991.
- DAVALOS, José, La protección en el mundo moderno, V.I, Cárdenas, México, 1987.
- DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho Mexicano del trabajo T.II, Porrúa, México, 1990.
- DE FERRARI, Francisco, Derecho del Trabajo, V.I, segunda edición, De palma, Argentina, 1978.
- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T.II, Porrúa, México, 1990.
- DE LA MORA LEDESMA, José, José Guadalupe, Psicología Educativa, cuarta edición, Progreso, México, 1992.
- DE PINA, Rafael, Derecho Laboral, décimo primera edición, México, 1983.
- GUERRERO, Enquerio, Manual de Derecho del Trabajo, decimo quinta edición, Porrúa, México, 1986.

MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho del Trabajo I, segunda edición, México, 1990.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, novena edición, Porrúa, México, 1980.

SANCHEZ ALVARADO, Alfredi, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo I, México, 1967.

STAELENS GUILLOT, Patrick, El trabajo de los Menores, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1993.

ZORRILLA ARENA, Santiago, Aspectos Socioeconómicos de la Problemática en México, tercera edición, Limusa, 1988.

#### L E G I S L A C I O N

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, Conferencia General de la OIT, celebrada el 29 de octubre de 1919 al 27 de enero de 1920.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, edición única, UNAM, México, 1995.

Ley Federal del Trabajo, comentada y concordada, Francisco Breña Garduño, cuarta edición, Harla, México, 1995.

Ley del Seguro Social, comentada por Ramírez Fonseca Francisco, décima edición, Pac, México, 1995.

Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, Compilación Jurídica, Departamento del Distrito Federal, Coordinación Jurídica T.I, México, 1990.

## H E M E R O G R A F I A

Boletín el Informante, OIT, Año I, Num.3, noviembre, México, 1994.

Boletín Jornada Cívica de Niño a Niño, 15 de noviembre de 1993.

CASAS SAUCEDA, David, "Grave el Problema de Niños de la Calle en Nuevo León", diario el Universal, domingo 13 de marzo de 1994.

DAVALOS, José, "El Trabajo Autónomo", Excelsior, Sección Ideas, 9 de abril de 1993.

MARTINEZ CRISTO, Rafael, "Los Niños de la Calle", Explotados por Propios, extraños y policías, diario Ovaciones, viernes 3 de diciembre de 1993.

MENDIELEVICH, Elías, "El Trabajo de los Niños", revista Internacional del Trabajo, vol.98, Núm.4, OIT, Ginebra, 1979.

"Revista Mexicana del Trabajo", T.IV, abril-junio, 8a, época, Núm.2, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1981.

RODRIGUEZ GONZALEZ, Luis C., "Cientos de niños diableros se ganan la vida en la Central de Abastos por unos pesos", diario el Universal, viernes 30 de abril de 1993.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, "El niño y la calle", Memoria, 29 de abril, Puebla, 1987.

## D I C C I O N A R I O S

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1978.

ANDER, Ezequiel, Diccionario del Trabajo social, quinta edición, el CID-editor, Argentina, 1990.

Diccionario Enciclopédico, UTEHA, novena edición, México, 1980.

## O T R A S F U E N T E S

OIT, El Trabajo Infantil, Manual de Información, Ginebra, 1987.

OIT, Edad mínima de admisión al empleo, Informe IV a la quincuagésima séptima reunión Internacional del Trabajo, Ginebra, 1972.

OIT, El Trabajo Infantil, extracto de la Memoria del Director General a la Conferencia Internacional del Trabajo sexagésima novena reunión, Ginebra, 1983.

OIT, convenio 138, Sobre la edad Mínima, Quincuagésima octava reunión, Ginebra, 1973.

OIT, Recomendación 171, Sobre los servicios de salud en el trabajo, Ginebra, 1985.

Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo, primera edición, Confederación Patronal de la República Mexicana, México, 1969.

Derechos del Pueblo Mexicano, Cámara de Diputados del  
congreso de la Unión, T.I., Legislatura LII, Mexico, 1985.

12-29-95